

603
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

“EL MOVIMIENTO OBRERO DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROBERTO MORENO URBINA



México, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

EL MOVIMIENTO OBRERO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

CAPITULO

I

ANTECEDENTES DE LAS ORGANIZACIONES COLECTIVAS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y CONCEPTUA- LIZACION.

1.1. Definición de Trabajador al Servicio del Estado	1
1.2. Los primeros sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado	5
1.3. Nacimiento del Artículo 123 de la Constitución	16
1.4. 1938, creación del Estatuto Jurídico de los Empleados Públicos	21
1.5. 1960, integración del apartado "B" al Artículo 123 de la Constitución	28
1.6. Nacimiento de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado	31

C A P I T U L O

I I

LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DENTRO DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

2.1. El derecho al trabajo de los empleados al servicio del Estado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	46
2.2. Los empleados al servicio del Estado dentro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Artículo 123 constitucional en su apartado "B"	53
2.3. Las prestaciones de los trabajadores al servicio del Estado contenidas en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	70

C A P I T U L O

I I I

LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LA PARTICIPACION OBRERA.

3.1. Condiciones jurídicas de los trabajadores al servicio del Estado . . .	98
3.2. El derecho de asociación de los trabajadores al servicio del Estado y sus consecuencias	103
3.3. La participación de los trabajadores al servicio del Estado con sus organizaciones sindicales	109
3.4. El derecho de huelga que tienen los trabajadores al servicio del Estado y sus requisitos	112

C A P I T U L O

I V

**LUCHAS QUE DEBE INICIAR EL TRABAJADOR AL SERVICIO
DEL ESTADO, PARA ALCANZAR LOS LOGROS QUE TIENE
EL TRABAJADOR GENERAL.**

4.1. El Artículo 123 Constitucional no otorga una justicia social igualitaria en sus apartados "A" y "B"	120
4.2. La legislación Burocrática y los cambios que requiere en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado	130
4.3. La formación de nuevos organismos sindicales de trabajadores del Estado; pauta para alcanzar los auténticos logros laborales	146
4.4 El nuevo movimiento obrero de los servidores del Estado como parte del cambio nacional	153

**CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFIA**

I N T R O D U C C I O N

El sindicalismo burocrático desde su inicio siempre a tenido - que librar diversos obstáculos, principalmente porque se trata de trabajadores - que sirven al Estado y en consecuencia son los que realizan las funciones públi-- cas. Sin embargo, al paso del tiempo se les fue reconociendo sus derechos -- como a cualquier otro trabajador. De ahí que nos hallamos propuesto el pre-- sente trabajo.

Hemos de analizar primero que tipo de trabajadores sirven al Es-- tado, cuales son los diferentes tipos que existen y que diferencias sustanciales -- existen entre ellos, principalmente en el aspecto laboral. Asi también sabre-- mos cuales son los orígenes de las primeras organizaciones o agrupaciones de ser-- vidores del Estado. La creación del artículo 123 de la Constitución Política regu-- lador del el trabajo y el olvido de los trabajadores al servicio del Estado.

Trataremos especialmente la elaboración del primer Estatuto -- Jurídico regulador de los servidores del Estado, su contenido, la relación Estado -Trabajador . No dejara de ser importante la integración del apartado "B" al artículo 123 de la Constitución y la formación de las primeras federaciones-- de trabajadores públicos como organismos de segundo nivel.

Dentro de este trabajo mencionaremos el derecho al trabajo que tienen los servidores públicos, según establecen tanto la Constitución Política como la Ley Reglamentaria, analizaremos el contenido de dichos ordenamientos -- para ver que tan apegados están a la realidad. La seguridad social es de fundamental importancia, pues durante años los servidores públicos no gozaron de sus beneficios.

Las condiciones jurídicas de los servidores públicos al paso del tiempo se han mejorado pero también existen algunas que no, por lo que haremos de analizarlas y señalar las posibles soluciones en beneficio del trabajador.

El sindicato como organismo que reuna la voz de inconformidad del trabajador en el aspecto de los servidores públicos, hasta el momento no se ha dado. Se encuentran diversas disposiciones que lo dificultan. Tocaremos el punto de la participación de los trabajadores con sus organizaciones sindicales, que tan elevada es o no y las causas de ésta. El derecho a la huelga de estos servidores como derecho escrito y nunca ejercido, es otro de los temas que abordaremos.

Analizaremos los contenidos de los apartados "A" y "B" del artículo 123 Constitucional en donde nos podemos dar cuenta que no existe una -- justicia laboral equitativa, para unos hay mayores y mejores postulados en materia laboral. Así, también señalaremos los cambios que se requieren para actualizar la Constitución Política a la realidad nacional.

Por último discutiremos la posible creación de nuevos organismos sindicales que luchen por el verdadero bienestar del trabajador. Estos deben formar parte de los cambios que se están dando en nuestro país para mejorar las condiciones de vida, en esas tareas el trabajador es pieza fundamental y de su lucha y empeño depende el éxito. Debe terminarse con el conformismo que a detenido el movimiento obrero.

CAPITULO I. ANTECEDENTES DE LAS ORGANIZACIONES COLECTIVAS DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

- 1.1. Definición de Trabajadores al Servicio del Estado.
- 1.2. Los primeros Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- 1.3. Nacimiento del Artículo 123 de la Constitución.
- 1.4. 1938, Creación del Estatuto Jurídico de los Empleados Públicos.
- 1.5. 1960, integración del apartado "B" al artículo 123 de la Constitución.
- 1.6. Nacimiento de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

DEFINICION DE TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO

Toda actividad requiere de un trabajador. El trabajo se puede dar en forma física o material, esto es, se requiere de un desgaste de energía o intelectual, cuando no implica la aplicación de mucha fuerza al realizar el trabajo pero sí la aplicación de conocimientos superiores. No importa cual sea la actividad, todas requieren de una persona física que las ejecute.

La persona física como parte de una sociedad realiza alguna labor en algunos casos para obtener sus propios beneficios que satisfagan sus necesidades y las de su familia. Pero también existen personas que son la mayoría, que tienen que prestar sus servicios a otras a cambio de un sueldo, que satisfaga sus necesidades económicas.

La realización o actuación de los fines del Estado, no se concibe sin la actividad física o intelectual de personas que en sentido lato son los empleados. Son esta clase de trabajadores el tema que nos ocupa por lo que es necesario primero dar una definición del trabajador del Estado y conocer las clases que existen.

La doctrina mexicana a definido al servidor del Estado, señalando cual es la situación que ocupa dentro de los fines del mismo. A si mismo a criticado la forma en que son reglamentados. En esta forma, los servidores públicos han sido definidos en su propia legislación, determinando a su vez las clases de trabajadores que existen, sus derechos y obligaciones del Estado con los trabajadores. A si, hemos de señalar que la Ley Federal del Trabajo Burocrático, define al trabajador en su artículo 3º de la siguiente manera:

"Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de trabajadores temporales." (1)

El artículo 3º de la Legislación Burocrática no indica con que persona se da la relación de trabajo, por una parte está el trabajador, pero por la otra, no indica con quien se da la relación. En este aspecto es más completa la Ley Federal del Trabajo al indicar que la relación se presenta física o una persona moral.

Podemos además contemplar una definición más completa del trabajador al servicio del Estado, el cual suele ser también llamado empleado público, servidor público o burócrata empleando este término en forma despectiva.

"Trabajador al servicio del Estado, son las personas físicas que prestan sus servicios en la realización de la función pública, de manera personal, bajo la subordinación del titular de una dependencia o de su representante y en virtud de un nombramiento expedido por autoridad competente."

el escritorio de los empleados del gobierno. Cabe añadir que el término burocracia ha sido utilizado en forma despectiva por considerar que los servidores públicos son una plaga para el Estado.

La relación jurídica del trabajo entre el Estado y sus trabajadores, tiene diferencia marcada con la existente entre los particulares, ya que en la primera, el principal objetivo es proporcionar los servicios que la sociedad demanda y los derechos y beneficios de los trabajadores son secundarios. En cambio en las relaciones de trabajo entre particulares se busca un lucro por tanto existe mayor posibilidad de otorgar beneficios a los trabajadores.

Los derechos individuales, colectivos y procesales de los empleados al servicio del Estado, que se encuentran contenidos en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución y su Ley Reglamentaria, tienen un sistema jurídico definido, lo que no sucede siempre en otras legislaciones. Los beneficios individuales se ven opacados por las restricciones que sufren en los derechos colectivos, como son: la limitación

a constituir solamente un sindicato por dependencia, el derecho a formar parte de un sindicato pero no voluntariamente, que la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado sea la única central reconocida y la imposibilidad de hacer uso del derecho de huelga.

Los trabajadores al servicio del Estado, son un sector de la población económicamente activa, que durante largo tiempo ha luchado para mejorar sus condiciones de trabajo y un mejor pago por sus servicios.

LOS PRIMEROS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

En México ha sido característico que se presenten diferentes tipos de movimientos: de independencia, revolucionarios, políticos y obreros entre otros. Cada grupo social que participó en alguno de los movimientos tuvo una razón para llevarlo a cabo. En conjunto todos llegaron a formar el panorama de libertad, seguridad, y propiedad que hoy podemos gozar las mayoría de los mexicanos.

Es el movimiento de la clase trabajadora, el tema del presente trabajo. Especial empeño tendremos en los servidores del Estado, clase trabajadora que durante muchos años ha luchado para mejorar sus condiciones laborales, principalmente en aspecto de estabilidad en el empleo, la seguridad social, su derecho a formar sindicatos y la tan lejana posibilidad de llegar a una huelga.

El hombre desde sus orígenes más remotos, ha comprendido que la organización en grupos trae consigo la obtención de mejores condiciones de vida, las cuales son más difíciles de obtener si se actúa en forma individual. Así, los servidores del Estado desde hace más de cien años han realizado

tareas tendientes a organizarse en grupos en defensa de sus intereses.

Los intentos han sido muchos. En encontramos como primeros antecedentes de organización sindical, aquellos que se daban en forma mutualista. La primera de ellas se constituyó en 1853 bajo el nombre de "Sociedad Particular de Socorros Mutuos", en donde la participación de los trabajadores fue poca, por lo novedoso que resultaba esta sociedad, pero después creció el interés de los empleados.

Durante el gobierno del Presidente Juárez, los empleados públicos gozaron de gran importancia, pues eran considerados los auténticos realizadores de las tareas del gobierno. Los empleados públicos lo aprovecharon comenzaron a crear: sociedades, cajas de ahorro y los primeros órganos de prensa, en los que difundían su pensamiento. En el año 1871, se intenta crear una organización obrera, que luchó por obtener mejoras laborales, creando: asociaciones, cajas de ahorro, periódicos y escuelas para los trabajadores. Por fin en 1872, se crea el Círculo de Obreros, como primera asociación sindical, protectora de los intereses de los empleados

públicos, siendo su órgano de prensa el periódico "El Socialista".

En 1875, siendo Presidente de la República, Miguel Lerdo de Tejada, aparece un desplegado en el periódico "El Socialista" con fecha de 14 de marzo, en el que se informaba la creación de la primera "Asociación Mutualista de Empleados Públicos". Como su nombre lo indica era una unión de trabajadores del gobierno que tenía como finalidad el bien común, donde cada trabajador aportaba una cantidad igual, para las necesidades que se presentaban. Destacaron por su participación los empleados de Relaciones Exteriores, de las Oficinas del Distrito y los de Hacienda, quienes mostraron gran capacidad de organización.

A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1917, los empleados públicos se sienten al margen de las conquistas laborales. En efecto, las normas de trabajo contenidas en el artículo 123, sólo regulaban las relaciones de trabajo entre patrones y trabajadores particulares.

Los empleados al servicio del Estado, vivían momentos de angustia, ya que mientras los trabajadores particulares empezaban a hacer uso de sus derechos laborales, ellos por su parte no contaban ni con la seguridad de su empleo, no recibían su sueldo a tiempo y ninguna protección de servicios médicos.

Hablar de derecho a sindicalizarse por parte de los empleados públicos era motivo para que los funcionarios despidieran sin motivo. Cada cambio de gobierno era causa de preocupación para los empleados ya que era la época de despidos. Los que lograban conservar su empleo eran objeto de humillaciones, sus sueldos eran bajos, además de que se los retrasaban, no les pagaban horas extras, ni disfrutaban de vacaciones, sólo dos o tres días en semana santa, no contaban con servicios médicos, en caso de enfermedad no les pagaban su sueldo y todavía más en caso de muerte del trabajador, su familia quedaba en el desamparo total por falta de una regulación para estos casos.

Se puede decir que la falta de estabilidad en el empleo, los bajos sueldos, el carecer de servicios médicos y la falta de seguro para los casos de accidentes o la muerte del trabajador, fueron entre otras las causas que motivaron que los servidores del Estado se unieran en asociaciones para obtener una justicia laboral. Todas estas carencias laborales fueron exigidas en el año 1922, en el cual se crearon los primeros sindicatos de trabajadores del gobierno. En el Estado de Veracruz se funda el primer sindicato de maestros y en la Ciudad de México se funda el sindicato de Empleados de Limpieza.

El Sindicato de Maestros del Estado de Veracruz, se creó para la defensa de los propios maestros, pues aparte de no tener estabilidad en el empleo y ser despedidos sin causa justa, sus sueldos no eran pagados en forma oportuna. En esta primera etapa del sindicalismo magisterial destacaron los maestros: Justino Sarmiento, Carmen Villegas, Abraham Montero, entre otros. El Sindicato de Maestros del Estado de Veracruz, fue el primero también en estallar una huelga en protesta por el retraso de sus sueldos. Durante el desarrollo de la misma la clase obrera organizada en ese entonces en la Confederación

Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.) dio gran apoyo a los maestros de Veracruz.

El recién integrado Sindicato de Empleados de Limpia también presentó una reclamación por el cese masivo de empleados de otras dependencias del gobierno de la Ciudad de México, su presión al gobierno estaba a punto de originar otro estallamiento de huelga, pero el caso se resolvió a su favor, evitando por un tiempo el despido de trabajadores. El triunfo mayor del Sindicato de Limpia fue ser tomado como ejemplo por los trabajadores de otras dependencias, que comenzaron a formar sus sindicatos.

Entre los primeros logros conjuntos del Sindicato de Maestros del Estado de Veracruz y el Sindicato de Empleados de Limpieza de la Ciudad de México, encontramos los siguientes: una jornada de ocho horas por día, un día de descanso por cada seis de trabajo, un aumento salarial, atención médica, derecho al ascenso, estabilidad en sus puestos y pago de sus sueldos caldos durante una huelga.

Después del triunfo del Sindicato de Limpia, se creó el Sindicato de Trabajadores de Agua Potable, también de la Ciudad de México, ambas organizaciones sindicales fueron ejemplares en combatividad, organización y defensa de sus agremiados. Sin embargo, los funcionarios que se oponían a la existencia de estos sindicatos hacían todo lo que estaba a su alcance para terminar con ellos. Pero lejos de lograr desunir a las demás organizaciones sindicales, éstas se fortalecieron, ya que el movimiento estaba por alcanzar una justicia laboral. Las amenazas de los altos funcionarios para terminar con los sindicatos cada vez eran más frecuentes y en muchas ocasiones llegaron los trabajadores a ser agredidos e incluso los líderes sindicales fueron encarcelados.

Las organizaciones sindicales seguían creándose en el clandestinaje para no ser detectados y los participantes fueran maltratados. De esta manera se crearon el Sindicato de Trabajadores de los Talleres Gráficos de la Nación y el Sindicato de Empleados Fabriles y Militares. Para celebrar sus asambleas utilizaron los locales de la Confederación Nacional Campesina C.N.C. que dirigía en ese entonces Graciano Sánchez.

En la mayoría de las dependencias había por lo menos un Sindicato de Trabajadores. Pero no dejaban de presentarse los abusos de los altos funcionarios que se negaban a respetar el derecho al escalafón y continuaban empleándose en los mejores puestos a personas que no pertenecían a la dependencia sólo por pagar compromisos políticos.

Al tomar posesión como Presidente de México en 1935, Lázaro Cárdenas, pronunció dos discursos dirigidos a los servidores del Estado. En ellos reconocía la injusticia laboral en que vivían, la inestabilidad en el empleo, la carencia de servicios médicos y la poca libertad para formar sindicatos. Mencionaba que no tenían por qué laborar en condiciones inferiores a las de los empleados particulares, que deberían tener los mismos derechos.

Las palabras del Presidente dirigidas a los servicios públicos, fueron de fundamental importancia, ya que

marcó el inicio de sus luchas laborales. Los trabajadores que iniciaron sus agrupaciones fueron: los establecimientos fabriles, los trabajadores de los talleres gráficos, los trabajadores del Departamento Central, los trabajadores de Hacienda, los trabajadores telegrafistas, todos adoptando la forma de organización sindical.

El interés por parte de los trabajadores en formar sindicatos fue aumentando y en poco tiempo ya existían más de treinta sindicatos registrados y reconocidos por el gobierno. Muchos de estos sindicatos carecían de un programa común por la precipitación de su creación. Algunos de estos sindicatos eran de extracción política y algunos otros formados por altos funcionarios para apoyar medidas del Presidente de la República siendo dirigidos por los Oficiales de las Dependencias. Carecían de una orientación precisa de lo que era un sindicato, pero coincidían en un punto, lograr que los empleados del Estado, pudieran tener un mínimo de derechos, personalidad jurídica, estabilidad en el empleo, al ascenso, a organizarse en sindicatos y sobre todo mejores condiciones económicas.

Las conquistas laborales en el año 1935, fueron muchas y rápidas. La mayoría de la masa burocrática se organizó en sindicatos y fueron creando sus propios programas. Una vez que se les reconoció su estabilidad en el empleo, los líderes de los sindicatos buscaron crear nuevas formas de defensa y crean organizaciones de segundo grado, que agruparan a sindicatos de trabajadores al servicio del Estado, es así como crean la "Alianza de Organizaciones de Trabajadores del Estado" (A.O.T.E.).

La Alianza de Organizaciones de Trabajadores del Estado fue creada el 8 de junio de 1935, inicialmente tuvo sus oficinas en las calles de Chimalpopoca de la Ciudad de México, después se trasladó a una vocindad de las calles de Arcos de Belén.

Entre las organizaciones sindicales fundadoras de la A.O.T.E. se encontraban: Sindicato de Empleados de la Casa de Moneda, Sindicato de Parques y Jardines, Sindicato de la Penitenciería del D.F., Sindicato de Pavimentos y Calzadas,

Sindicato de Trabajadores de Hacienda y el Sindicato de Trabajadores de Relaciones Exteriores.

La A.O.T.E. destacó por su conciencia proletaria, razón por la que en un principio no admitió sindicatos de trabajadores que realizaban servicios administrativos. Pero estos últimos demostraron capacidad de organización y lucha por lo que más adelante fueron aceptados en la A.O.T.E. por ser un sector muy numeroso de empleados, una vez unidos todos los sindicatos obtuvieron mayores logros para sus agremiados.

NACIMIENTO DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION

El nacimiento del Artículo 123 de la Constitución Política, no es producto del proyecto constitucionalista de Don Venustiano Carranza, ni de la mera casualidad, es producto de una larga lucha de la clase

trabajadora, iniciada desde antes de la Revolución Mexicana, pero es, en ésta cuando más se manifiesta. La clase trabajadora vivía sin una regulación laboral y por la presión del pueblo a los diputados se incluyó un artículo en la Constitución, referente al trabajo.

En la sesión inaugural del Congreso Constituyente del 1º de Diciembre de 1917, Venustiano Carranza presentó un Proyecto de Constitución. La mayoría de los diputados no lo aceptaron, pues sólo contenía reformas políticas y no sociales.

La razón por la que no aceptaron los diputados este proyecto, era que sus creadores, todos bajo el mando de Carranza, siguieron un criterio tradicionalista y sólo hicieron reformas a la Constitución de 1857, la cual en su ordenamiento contenía algunos aspectos laborales como: una jornada máxima de ocho horas, prohibía el trabajo nocturno de mujeres y niños un día de descanso a la semana, igualdad de salario por trabajo, y su pleno consentimiento.

El Artículo 5º del proyecto presentado por Carranza, se discutió el 26 de Diciembre de 1916. La polémica se presentó porque los diputados consideraban que no era lo suficientemente protector de la clase trabajadora. La discusión llegó a tal grado que una comisión dirigida por el señor Natividad Macías, prefirió que se agregaran aspectos laborales no considerados, decisión clave para la creación del futuro Artículo 123.

El Diputado Constituyente por el Estado de Yucatán, Héctor Victoria fue uno de los que protestó insistentemente el problema laboral, que requería un artículo más extenso que estableciera las bases fundamentales del trabajo: jornada máxima de trabajo, salario mínimo, descanso semanal, medidas de seguridad en talleres y fábricas y la creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

La mayoría de los Diputados Constituyentes, consideraban que la Carta Magna debería ser más completa, y si para regular el aspecto laboral, era necesario un nuevo artículo o un capítulo completo se crearán. Estimaban que era el momento para que la clase trabajadora obtuviera el reconocimiento a sus derechos laborales, que tal vez pasaría mucho tiempo para tener otra oportunidad igual.

Un aspecto que también era protestado por los diputados era que el Artículo 5º se encontraba contenido en el Capítulo de las Garantías Individuales y no era tan amplia la protección al trabajador. Fueron estas las principales causas que motivaron la creación de un nuevo artículo que abarcaría toda la regulación laboral. Se creó una comisión especial para el estudio y redacción del nuevo artículo. La comisión se integró con: Pastor Roauix, José Natividad Macías, José Inocente Lugo, Rafael de los Ríos, Víctorio Garicono, Esteban Vaca, Silvestre Dorado, Jesús de la Torre, los militares José Alvarez y Donato Bravo. Se recibieron muchas propuestas para el nuevo artículo, todas fueron estudiadas por la Comisión, destacante labor fué la de Pastor Roauix quien codificó todos los discursos de los Diputados.

Al quedar concluido el texto del Artículo 5º y el nuevo artículo sobre el trabajo (después sería el Artículo 123), fue presentado al Presidente Carranza, dando de inmediato su aprobación. Posteriormente se turnó para su estudio a la primera comisión que presidía Francisco J. Mújica, quien hizo adiciones importantes como: la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que se les proporcionaran habitaciones a los trabajadores, la prohibición de la venta de

bebidas alcoholicas en los centros de trabajo, asi como casas de juego y las condiciones de legalidad para la huelga.

El dictámen se presentó al Congreso el 23 de Enero de 1917, se propuso a discusión quedando aprobado a las diez y quince de la noche, por 163 votos a favor elevandose por primera vez a rango constitucional los derechos del trabajador.

Es indiscutible que nuestro Artículo 123 marca un momento histórico en la regulación del trabajo. Es el paso más importante dado por un país para satisfacer las demandas de la clase trabajadora. Pero no podemos afirmar que sea original, pues en gran parte de su contenido se encontraban preceptos de legislaciones extranjeras como: Estados Unidos de América, Francia, Bélgica, Italia y Australia.

La importancia fundamental del Artículo 123, consiste en que por primera vez en el mundo una regulación del trabajo es elevada a rango constitucional. Pero hemos de señalar que la Constitución de 1917 no fue completa al expedirse, pues no impartía justicia para todos los trabajadores en general. El artículo en cuestión se diseño para regular las relaciones entre trabajadores y patronos particulares, olvidando regular las relaciones entre el Estado y sus servidores.

En efecto, los empleados al servicio del Estado fueron excluidos del citado Artículo, quedando en el desamparo total en cuanto a sus derechos laborales. Por otra parte, continuaba la facultad discrecional del Presidente de la República para designar a sus más cercanos colaboradores de la Federación, según lo establecía el Artículo 89 en sus fracciones: II, II, IV, y V de la Constitución de la República.

1938, CREACION DEL ESTATUTO JURIDICO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Cuando los trabajadores particulares ya habían logrado que sus derechos laborales fueran reconocidos a nivel constitucional en el Artículo 123 y por primera vez se expidiera a su favor una Ley Federal del Trabajo en 1931; los trabajadores al servicio del Estado todavía no lograban que se reconociera su relación laboral con el Estado.

En efecto, los servidores públicos carecían de reconocimiento constitucional a sus relaciones laborales con el Estado. Por otra parte no contaban con un ordenamiento jurídico que los protegiera, además los contratos de trabajo eran regulados por el Derecho Administrativo en especial por las Leyes del Servicio Civil. Los problemas de los trabajadores eran principalmente en el aspecto de la facultad legal de los

funcionarios que podían nombrar y remover libremente al personal administrativo. Estas facultades legales fueron las que motivaron que los servidores públicos se organizaran para crear la Federación Nacional de Trabajadores del Estado, organismo que se trazó como primera tarea lograr la expedición de un ordenamiento legal para los empleados públicos.

Los trabajadores tenían dos posturas, por una parte querían que fueran incorporados a la Ley Federal del Trabajo y por la otra, que fuera creada una Ley Especial del Servicio Civil. La razón de los empleados públicos para ser incorporados a la Ley Federal del Trabajo en su momento era justa pues era un ordenamiento que ya se cumplía y otorgaba buena protección al trabajador. Los conservadores fueron los que más se opusieron a la incorporación, principalmente porque los trabajadores tendrían derecho a sindicalizarse y posiblemente a estallar una huelga.

La posibilidad de crear un Estatuto Jurídico para los empleados del Estado empieza a manejarse en las Cámaras Legislativas en 1937. La noticia fue recibida con satisfacción por la masa burocrática, consideraban que era el resultado de todas sus luchas laborales, que los momentos de triunfo habían llegado. Los miembros de la Federación Nacional de Trabajadores del Estado (F.N.T.E.) encabezados por Joaquín

Barrios Rivera, inician las acciones sindicales para lograr el derecho al escalafón, entre otros. La mayoría de los empleados consideraron que si no les permitían estar incorporados a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil no los protegía ampliamente, la única opción que tenían era la creación del citado Estado Jurídico. Fue la misma F.N.T.E. la que propuso se crearan comisiones para redactar el proyecto.

Las asambleas, las marchas y los mítines de los trabajadores del Estado se daban a diario en la capital para apoyar el Estatuto. Los empleados hacían propuestas a sus sindicatos para el proyecto, querían la seguridad en su empleo, mejores servicios médicos y aumentos periódicos a sus salarios. La F.N.T.E. organizó el mes de Abril de 1937 un mitin, el primero en su historia para apoyar al gobierno del Presidente Cárdenas, y pedirle que se lograra crear el Estatuto Jurídico fuera elevado a rango de Ley. La respuesta del gobierno fue positiva, se envía el Proyecto de Estatuto a la Cámara de Senadores, se le pidió a la Federación de Sindicatos que nombrará una comisión técnica para colaborar en la elaboración del Estatuto Jurídico.

La Secretaría de Gobernación fue la encargada de remitir el Proyecto de Estatuto a la Cámara de Senadores el 23 de Noviembre de 1937, las discusiones se prolongaron hasta el

21 de diciembre del mismo año, en que se aprobó por unanimidad remitiéndolo a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

Fue en la sesión de debates del 24 de Diciembre de 1937 cuando se presenta a la Cámara de Diputados el proyecto de Estatuto Jurídico. Es en esta Cámara donde se encuentra con las comisiones de Trabajo, Gobernación, y Puntos Constitucionales, dieron su dictámen el 26 de Abril de 1938 con innumerables modificaciones, fueron: Salvador Ochoa, Luis S. Campa, Félix de la Garza, José Zavala Ruiz, Luis Torres, Manuel Ayala, Danuel Santillán, Emilio Araujo y Rodolfo Delgado.

Las discusiones se presentaron en torno al Proyecto de Estatuto Jurídico tanto en la Cámara de Diputados como fuera de ella. En un principio, el Partido de la Revolución Mexicana (P.R.M.) se opuso a la sindicalización y plenos derechos de los trabajadores al servicio del Estado. Algunos opositores llegaron a considerar que el Estatuto Jurídico era contrario al texto constitucional y que amenazaba la estabilidad del Estado. Los trabajadores fueron objeto de ataque e injurias de aquellos conservadores que se negaban a la expedición del Estatuto.

Cuando se puso a discusión el dictámen de las Comisiones se presentaron intervenciones a favor del proyecto,

entre las que destacaron las de: José Aguilar y Mayo, Francisco Arellano, Salvador Ochoa, Miguel A. Méndez, Fernando Amilpa y Jesús Yuren; quienes siempre manifestaron el deseo de que los servidores del Estado tuvieran una relación laboral para así aspirar a mejores condiciones de vida. Lo anterior se manifiesta en el discurso de Fernando Amilpa quien señaló:

"El Estatuto Jurídico debe ser, si es que deseamos secundar la labor de justicia social del Señor Presidente Cárdenas, un conjunto de normas legales consignadas en una Ley, con el propósito de garantizar a los trabajadores del gobierno: la estabilidad en el empleo, la justa retribución del servicio prestado, la justa recompensa el merito a la constancia, a la hornadez, la justa aplicación del escalafón , el disfrute de vacaciones para reparar esfuerzos perdidos, la obtención de indemnización y la existencia y fortalecimiento de los sindicatos." (3)

Es necesario señalar que cuando se discutía la creación de un artículo que regulara el trabajo y fuera incluido en la Constitución Política de 1917; nunca se pensó en el servidor público por lo que quedaron al margen de los logros de los empleados particulares. Pero en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1938 se presentó todo lo contrario, los legisladores estaban en la mejor disposiciones para otorgar a los servidores

del Estado una reglamentación que los protegiera, les reconociera su relación laboral, estabilidad en el empleo y mejores servicios médicos. No podemos dejar de mencionar el gran apoyo de los trabajadores particulares al movimiento de los burócratas a quienes enseñaron como organizarse y defender sus derechos. Por su parte el Partido de la Revolución Mexicana cambia de decisión y apoya el Proyecto de Estatuto Jurídico del Gobierno; considerando tal vez que a futuro podrían aumentar los votos a su favor.

El Estatuto se termina el 27 de Noviembre de 1938, abarcando su campo de aplicación para todos los trabajadores al Servicio de la Unión. Se publicó por ordenes del Presidente de la República, Lázaro Cárdenas en el Diario Oficial el 5 de Diciembre de 1938, obteniendo de esta manera los servidores públicos un logro más en sus conquistas laborales.

El Estatuto se compuso de 115 Artículos y 12 transitorios. Se dividió en 7 Títulos: TÍTULO PRIMERO, Disposiciones Generales, en las que define la relación jurídica de trabajo y se clasifica a los trabajadores federales en dos grupos: De Base y de Confianza. TÍTULO SEGUNDO, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores. TÍTULO TERCERO, De la Organización Colectiva de los Trabajadores al Servicio de la

Unión. TITULO CUARTO. De los Riesgos Profesionales y de las Enfermedades Profesionales. TITULO QUINTO. De las Prescripciones. TITULO SEXTO. Del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado. TITULO SEPTIMO. De las sanciones por infracciones a la Ley por Desobediencia a las resoluciones del Tribunal de Arbitraje.

La importancia de la expedición del estatuto Jurídico fue enorme, por primera vez se reconoce la relación laboral del Estado con sus servidores. Se da la primera clasificación de los trabajadores de base y de uno, se reconoce el derecho para organizarse colectivamente. En cuanto a la prestación de servicios médicos por primera vez se obliga al Estado para dar atención médica tanto al trabajador como a sus familias en los casos de enfermedad o por riesgos de trabajo. No deja de tener importancia fundamental el que se creara un Tribunal de Arbitraje para resolver los conflictos laborales de los empleados públicos.

El Estatuto Jurídico sirvió para regular las relaciones laborales entre el Estado y sus servidores, además fue base fundamental para elevar sus derechos laborales a nivel constitucional al crearse el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución. El Estatuto estuvo en vigor tal como fue expedido por el Presidente Cárdenas, hasta 1941, año en que el

entonces Presidente Manuel Avila Camacho, promulga un nuevo Estatuto que en cierta forma era el Estatuto Juridico de 1938 pero reformado, incluyendo mejores prestaciones económicas y más días de descanso.

1960, INTEGRACION DEL APARTADO "B" AL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION

El movimiento obrero de los servidores del Estado no se ha hecho en poco tiempo. Tuvieron que pasar muchos años para que se reconocieran sus demandas laborales: derecho a organizarse en sindicatos, a expresarse en público, al reconocimiento de la relación laboral con el Estado y la expedición de un ordenamiento legal que estableciera sus derechos y obligaciones como trabajador, además de los medios de defensa.

A partir de la expedición de la Constitución Política de 1917, el descontento de los servidores del Estado se manifiesta más aún. El artículo 123 de la Constitución regulador del trabajo; sólo contenía lineamientos para los patrones y trabajadores particulares olvidando, o no, queriendo incluir, a los servidores del Estado.

La Lucha por obtener una reglamentación laboral que protegiera a los empleados públicos ya habían dado sus frutos, al expedirse por primera vez un Estatuto Jurídico en 1938. A partir de ese momento se reconoce la relación de trabajo, Trabajador-Estado, los derechos sindicales y al Estado considerando como patrón. En 1941 se expide otro Estatuto Jurídico con más beneficios laborales que el primero principalmente en el aspecto de estabilidad en el empleo. Sin embargo, los trabajadores públicos exigían que el Estatuto Jurídico se reconociera a rango constitucional para estar en iguales condiciones que los empleados particulares. La presión de los trabajadores del Estado para que sus relaciones laborales se reconocieran a nivel constitucional es escuchada por el gobierno en el año de 1959, ya que el Presidente Adolfo López Mateos presenta una iniciativa de reforma a la Constitución Política en su artículo 123, en el cual señalaba:

"... con la preocupación de mantener y consolidar los ideales revolucionarios, cuyo legado hemos recibido con plena conciencia y responsabilidad por todo lo que representa para el proyecto de México dentro de la justicia social en el Informe que rendí ante el H. Congreso de la Unión el día 1º de Septiembre último, me permití anunciar que oportunamente pondría a su consideración el Proyecto de Reformas a la Constitución General de la República, tendiente a

incorporar en ella los principios de protección para el trabajo de los servidores del Estado. Los trabajadores del Estado por diversas y conocidas circunstancias, no habían disfrutado de todas las garantías sociales que el Artículo 123 de la Constitución General de la República consigna para los trabajadores particulares..." (4)

La Reforma consistía en la incorporación de un apartado al Artículo 123. El contenido original del artículo se convirtió en el Apartado "A", que seguiría regulando las relaciones laborales entre particulares y el nuevo apartado "B", abarcaría las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito, los Territorios Federales y sus Trabajadores.

Con la reforma se agregaron 14 fracciones al original Artículo 123, que formaron el Apartado "B". Con la inclusión de este apartado se consagraron constitucionalmente los derechos de los servidores del Estado además, a partir de ese momento, si antes existía duda sobre si el Estado era o no el patrón, ya no la habría. El Estado es el patrón de los servidores públicos por lo que debe sujetarse a una reglamentación especial.

Algunos autores llegaron a considerar que la integración del Apartado "B" al artículo 123 de la Constitución Política ampliaba los campos de la materia laboral a ámbitos nunca soñados, pero los servidores públicos no lo consideraban así, pues era el reconocimiento a sus demandas laborales.

NACIMIENTO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Los servidores públicos recuerdan con agrado el año 1938, ya que fue importante para el movimiento obrero. Por una parte se expide por primera vez un ordenamiento legal para regular sus relaciones de trabajo con el Estado llamado "Estatuto Jurídico". Como consecuencia de la expedición del Estatuto, los sindicatos de empleados al servicio del Estado inician las primeras acciones para formar una Central Única de empleados públicos.

La formación de sindicatos de trabajadores del Estado nunca fue bien vista por: funcionarios, partidos políticos, organizaciones obreras e incluso por el pueblo quienes consideraban que de existir el Estado tendría mayor problema para otorgar los servicios públicos, además de que según ellos sería un atraso para el país. Todo lo anterior se superó por la lucha de los servidores públicos para hacer sus

derechos constitucionales; la demanda de los trabajadores ahora era la formación de la Central Unica de Empleados del Estado, la tarea era difícil pero la unión de los trabajadores permitió su creación.

Los líderes de las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado consideraban que era necesaria una Central de Tabajadores que representara a todos los sindicatos de empleados del Gobierno, la cual lucharía por mejores condiciones tanto laborales como económicas. Los primeros pasos para la formación de la Central se dan en el año 1938, iniciando de esta manera el movimiento burocrático ya que la Central unica tomó las banderas de la revolución para otorgar a los trabajadores públicos mejores condiciones de vida.

Esa gran organización que estaría al frente de los miles de servidores del Estado miembros de los sindicatos reconocidos llevaría el nombre de "Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado", debiendo su creación a la fracción III del Artículo 55 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores Públicos que obligaba a los sindicatos a constituirla.

El primer paso de los dirigentes sindicales fue la formación del Comité Organizador del Congreso Constituyente, quedando integrado por: Francisco Patiño Cruz, Fernando Peraza, Octaviano Campos, Florencio R. Mayo, Pedro Vargas, Alfonso T. Quintanilla, Fernando M. Azonas, Enrique Montero M. y Antonio Luna, quienes se encargaron de organizar y preparar la Asamblea Constitutiva.

La Secretaría de Gobernación convocó a los sindicatos reconocidos a constituir la Central Unica de Empleados del Estado. El plazo para que se llevaran a cabo los trabajos fue del 29 de Octubre al 2 de Noviembre de 1938, el Palacio de Bellas Artes de la Ciudad de México, fue el local designado para el acto inaugural contando con la asistencia del Secretario de Gobernación, Ignacio García en representación del Presidente Lázaro Cárdenas.

El 28 de Octubre, el Comité Organizador de la Asamblea Constitutiva entregó las credenciales a los delegados sindicales que podían participar en la misma. El día señalado para dar inicio los trabajos para crear la Central Unica de Trabajadores del Estado, el Palacio de Bellas Artes no era suficiente para tantos trabajadores que querían ser testigos de tan importante suceso; incluso los miembros del Comité

Organizador y los invitados especiales no podían entrar al Palacio.

Los delegados debidamente registrados en los 29 sindicatos reconocidos se acreditaron, el Presidente del Comité Organizador ordenó se pasara lista de presentes, se encontraban 155 delegados, los suficientes para haber quorum. Los sindicatos reconocidos por el estado eran los siguientes:

- 1.) Sindicato de Empleados de Agricultura
- 2.) Sindicato de Empleados de Asistencia Social
- 3.) Sindicato de Trabajadores de Comunicaciones
- 4.) Sindicato de Trabajadores de la Educación
- 5.) Sindicato de Trabajadores de Hacienda
- 6.) Sindicato de Trabajadores de Economía Nacional
- 7.) Sindicato de Empleados de Gobernación
- 8.) Sindicato de Empleados del Departamento del Trabajo
- 9.) Sindicato de Trabajadores de Relaciones Exteriores.
- 10.) Sindicato de Trabajadores del Departamento de Educación Física.
- 11.) Sindicato de Trabajadores del Departamento
- 12.) Sindicato de Empleados de Salubridad

- 13.) Sindicato de Trabajadores del Departamento de Caza y Pesca
- 14.) Sindicato de Trabajadores del Departamento Autónomo de Prensa y Propaganda
- 15.) Sindicato de Trabajadores del Departamento de Asuntos Indígenas
- 16.) Sindicato de Empleados del Departamento Agrario
- 17.) Sindicato de Empleados de la Procuraduria
- 18.) Sindicato de Empleados de la Procuraduria de la República
- 19.) Sindicato de Empleados del Poder Judicial
- 20.) Sindicato de Empleados de la Contaduría
- 21.) Unión de Empleados del Poder Judicial Federal
- 22.) Sindicato de Trabajadores de la Presidencia de la República
- 23.) Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales
- 24.) Sindicato de Empleados del Tribunal Fiscal de la Federación
- 25.) Unión Sindical de Trabajadores de Pensiones
- 26.) Sindicato de Trabajadores al Servicio del Territorio Norte de Baja California

27.) Sindicato de Trabajadores al Servicio del Territorio de Quintana Roo

28.) Unión General de Trabajadores de Materiales de Guerra

29.) Unión Sindical de Empleados y Obreros de la Lotería Nacional.

Para la elección de la Comisión Revisora de Credenciales se presentaron dos planillas: la primera, integrada por los viejos sindicatos: Sindicato de Trabajadores del Departamento Central, Sindicato de Empleados de Hacienda, Sindicato de Empleados de Salubridad quienes tenían como responsable al maestro Cándido Jaramillo. La segunda planilla se integraba por los nuevos sindicatos: Sindicato de Empleados de Pensiones, Sindicato de Trabajadores del Tribunal Fiscal, Sindicato de Empleados de la Procuraduría de la República, Sindicato de Empleados de la Presidencia de la República, todos encabezados por Antonio Menchant. La votación fué muy discutida dándose el triunfo a los nuevos sindicatos por 16 votos contra 15.

Para la elección del estrado se presentaron dos planillas, la votación se realizó por lista de sindicatos, los triunfadores: Rafael Llamosa, de Agricultura 1er. Vicepresidente, Antonio Menchant de Pensiones, Manuel Ríos Soto

de Economía Nacional, Nicolas González de Materiales de Guerra, Mario Heli6n del Departamento Agrario, Agustín Contreras, del Poder Judicial Federal.

Una comisi6n integrada por: Guillermo Salvatierra de Economía Nacional, Alfonso T. Quintanilla de Salubridad y Antonio D. Díaz de la Contaduría Mayor de Hacienda fueron los encargados de recibir al Secretario de Gobernación Ignacio García, quien inaugurara el Congreso en representación del Presidente Lázaro Cárdenas. Acompañaron al Secretario de Gobernación en el estrado: Eduardo Hay, Secretario de Relaciones, José Siurab, Jefe del Departamento Central, Enrique L. Angli, Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones, Graciano Sánchez, Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas, Benjamín Tobón del Partido de la Revolución Mexicana y Francisco Patiño Cruz, quien con palabras concisas dió las gracias al Ejecutivo de la República y a los diputados por su participación en la elaboración del Estatuto Jurídico para los empleados del Gobierno. Porque a partir de su creación los derechos de los trabajadores en materia laboral empezaban a cumplirse.

En su discurso de Patiño Cruz anunciaba la creación de un Capítulo de Conquistas inmediatas por conseguir las condiciones y los derechos de la clase burocrática. Propuso

que a partir de ese momento los trabajadores al servicio del estado formaran parte del Partido de la Revolución Mexicana. Consideramos, que esta propuesta de Patiño Cruz, lejos de alcanzar beneficios para los servidores públicos, los perjudico, pues los unio a un Partido Politico dominante, siendo esta la causa por la que la mayoría de la población vea en cada servidor del Estado a un miembro del Partido; pero la voluntad es personal y no tenia ni tienen que pertenecer a un Partido Político no deseado.

El Secretario de Gobernación representando al Presidente de la República leyò un mensaje dirigido a los servidores públicos del cual citaremos su contenido pues es el reconocimiento a las demandas de los trabajadores:

"Junto a las necesidades crecientes de los servidores públicos que exigen una mayor eficiencia y cuyos beneficios alcanzan a los más apartados rincones del país, se encuentran las justas demandas de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión que ustedes representan: necesidades del Poder Público y garantías de asalariados que llevarán a la conciencia revolucionaria la convicción de que el cumplimiento de la garantía social, dentro de un programa previamente planeado no puede alcanzarse , sino garantizando en sus puestos a los empleados capaces y honorables, protegiendo el ascenso de

los mismos mediante el respeto a su experiencia y al estímulo de sus labores, para corregir por estos medios los vicios inveterados que ponían al servidor de la nación, al azar de los vaivenes de la política electoral." (5)

Pensamos que con estas palabras el Presidente Cárdenas, no hizo más que ratificar su reconocimiento a los fieles servidores del Estado. Quienes durante mucho tiempo exigieron el reconocimiento a sus derechos laborales al igual que el trabajador particular.

Ya en la expedición del Estatuto Jurídico, el Presidente Cárdenas reconocía las demandas laborales de los servidores del Estado. El discurso señalaba que así como las necesidades de los servidores públicos van en aumento, no se puede olvidar a quienes verdaderamente los prestan, que requieren un mínimo de garantías laborales para la mejor prestación de sus servicios, que la estabilidad en el empleo le daría confianza para poder actuar libremente y no estar presionando en cada cambio de gobierno en ser despedidos y que el derecho al ascenso no es más que el reconocimiento a los

servidores que son ejemplo de disciplina y amor a servir a su nación.

El día 30 de octubre de 1938 se designó la comisión encargada de escoger el mejor proyecto de Estatutos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.) integrada por José Juan Cobarrubias, Manuel González y Alfonso T. Quintanilla, quienes escogieron el Proyecto del Sindicato de Salubridad como el mejor.

En la elección del Comité Ejecutivo se presentaron acaloradas discusiones principalmente por dos planillas, una proponía que la F.S.T.S.E. se afiliara a la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.) la otra planilla no quería estar bajo la subordinación de las centrales obreras. El problema se resolvió decidiendo actuar independientemente de otras organizaciones. El Comité Ejecutivo Nacional de la Federación se integró de la siguiente manera:

Secretario General: Francisco Patiño Cruz, del
Sindicato de Comunicaciones.

Secretario de Conflictos: Cándido Jaramillo, del
Sindicato de Educación.

Secretario de Organización: Ramón López, del
Sindicato del Departamento del Distrito Federal.

Secretario de Acción Juvenil: Francisco Molina,
del Sindicato de Materiales de Guerra.

Secretario de Acción Femenil: Gloria Barrera,
del Sindicato de Gobernación.

Secretario de Prevención Social: Florencio Maya,
del Sindicato de Hacienda.

Secretario de Finanzas: Jesús Robles, del
Sindicato de la Presidencia de la República.

Secretario de Estadística: Facundo Manilla, del
Sindicato del Departamento Forestal.

El día 1º de Noviembre de 1938 el Presidente del Congreso Rafael Llamosa declaró formalmente constituida la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, cumpliéndose así un logro más del movimiento burocrático. Una vez constituida la F.S.T.S.E., se buscó un lema y emblema distintivos de la Federación. Fue el dirigente sindical del servicio postal, Carlos Casillas Romo, quien propuso el lema "Por un Estado al Servicio del Pueblo"⁽⁶⁾ después de conocerlo los miembros de la Federación lo aprobaron

por unanimidad. Los ganadores del concurso para el diseño del que sería el escudo, fueron Abraham Cárdenas, como creador de la idea y José Vicente Quezada, realizador del dibujo.

Como dato adicional, cabe señalar que la F.S.T.S.E. en un principio no tenía local para sesionar, por lo que utilizó las instalaciones del Sindicato de Hacienda en la calle de Guatemala No. 80, posteriormente se trasladó a la calle de Lucerna.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

(1) LEGISLACION BUROCRATICA FEDERAL. Comentada por Hernan, Salvatti, Mario y quintero roldán, Carlos. Editorial Porrúa, S.A. México. 1986 p. 27

(2) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Editorial, Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo VIII. México. 1984. p. 296.

(3) FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Historia del Movimiento Sindical de los Trabajadores del Estado. Editorial, Talleres Gráficos de la Nación . México . 1982 . p. 97

(4) DAVALOS Morales, José. Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa S.A. 2ª Edición 1977. p. 446

(4) Op. Cit. pág. 112

(5) Idem. 36

**CAPITULO II. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DENTRO
DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO**

2.1 El Derecho Al Trabajo de los Empleados al Servicio del Estado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2. Los Trabajadores al Servicio del Estado dentro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del artículo 123 constitucional, en su apartado "B".

2.3 Las prestaciones sociales que otorga la Ley del ISSSTE a los Trabajadores al Servicio del Estado.

**EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO
EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"Art. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley..." (7)

De manera intencional hemos transcrito el primer párrafo de nuestro Artículo 123 Constitucional para dar muestra de la enorme amplitud del mismo. Estamos seguros que este párrafo enorgullecería a los Constituyentes de Queretaro ya que si el original Artículo 123 de 1917 rompía con los moldes del constitucionalismo al ser quizá la parte más dinámica y humana del capítulo social de nuestra Constitución, este párrafo da otro salto enorme en cuanto al reconocimiento de los derechos en materia laboral.

Hemos mencionado en el capítulo anterior que desde el año 1960 se reformó el Artículo 123 para incorporar a los trabajadores al servicio del Estado de los beneficios en materia laboral; sin embargo, parece ser que todavía existe la idea de que los derechos contenidos en el citado artículo son para uso exclusivo de los trabajadores y de los patrones particulares.

La idea del derecho al trabajo, esta asociada históricamente a todas las luchas sociales. Los antecedentes son bastantes y variados, para citar algunos mencionaremos: el "Proyecto de Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano", que Máximiliano de Robespierre expuso ante la Sociedad de los Jacobinos el 21 de abril de 1793 y cuyo artículo 11 declara "La sociedad esta obligada a subvenir a la subsistencia de todos los miembros, ya procurándoles trabajo, ya asegurándoles medidas de asistencia a quienes no esten en condiciones de trabajar. (8)

En nuestro país también existen antecedentes del derecho al trabajo. La Carta de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en Bogotá Colombia, fue firmada por la representación mexicana el 30 de abril de 1948. Mario de la

Cueva, miembro de la Delegación Mexicana fué quien propuso el texto del Artículo 29 b) en el que se señalaba: "El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien le presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar". (9)

El pacto fue ratificado por el gobierno mexicano el 23 de noviembre de 1948 por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero de 1949. Como ya mencionamos el decreto se encuentra plasmado en el proemio del Artículo 123 de la Constitución Política desde el año 1978. De esta manera, el Estado dejó de ser un simple observador pasivo de las fuerzas del mercado en el libre juego.

De lo expuesto se deduce que la fórmula "El trabajo es un derecho y un deber sociales..." (10), no fue una innovación de nuestro orden jurídico positivo; aunque hemos de señalar que en la expedición de la fórmula en Bogotá

Colombia, la delegación mexicana encabezada por Mario de la Cueva tuvo destacante labor.

Lo importante ahora es ejercer el mencionado derecho y saber hasta que punto puede ser exigible. La doctrina mexicana no dejando pasar el momento ha hecho comentarios referentes al "derecho al trabajo" como principio contenido en la Constitución y en el Artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo. De acuerdo con Néstor de Buen, los alcances y límites del derecho al trabajo se pueden manifestar en dos formas: primero el derecho a adquirir un empleo, segundo, el derecho a conservar ese empleo.

En cuanto a la primer forma, tenemos que la doctrina lo considera como una utopía, pues no todos los países están en la posibilidad de dar empleo a sus habitantes. La condición económica por tanto, es la que impide que el Estado otorgue al pueblo un empleo decoroso, honrado y que le permita obtener los recursos necesarios para el bienestar propio y el de su familia. Entonces los países que cuenten con una economía alta estarán en la posibilidad de cumplir este ordenamiento que no sólo está en nuestra Constitución, sino también en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Otro aspecto manejado por Néstor de buen es determinar hasta donde el Estado esta obligado a otorgar empleo a quien lo requiere o sólo estará facultado para obligar a los particulares dueños del capital a crear fuentes de empleo para quien lo requiera. Consideramos que con la adición del párrafo primero al Artículo 123, se cumple otra aspiración más de la clase trabajadora. En cuanto a que si es o no una utopía no entraremos en discusión, sólo diremos que cuando nuestra delegación firmó en Bogotá la Carta de los Estados Americanos estaba conciente de la responsabilidad del gobierno mexicano, lo mismo ocurrio cuando el senado ratificó el convenio y se elevó a rango constitucional en el citado artículo.

Si nuestra constitución es considerada pionera en el campo de la protección de la clase trabajadora producto y víctima de la explotación misma que encuentra en el multicitado artículo los mínimos económicos y de seguridad social que deben observarse y ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal subordinado entonces el párrafo será derecho muerto en cuanto no se exija el cumplimiento del mismo.

Es responsabilidad de las autoridades vigilar que se cumpla hasta donde sea posible el texto constitucional, no podemos permanecer como sujetos pasivos y esperar respuestas. Ciertamente es que el párrafo no ordena expresamente al Estado para que sea él quien otorgue los empleos a quienes los requieran ni tampoco indica que sólo debe obligar a los particulares a crear fuentes de empleo. Pero si vivimos en un Estado de derecho en el que existen instituciones encargadas de impartir justicia para poder vivir en armonía; el Estado es el mayor responsable de que la población pueda aspirar a mejores condiciones económicas y por tanto bienestar y seguridad social.

La solidez de una nación depende en mucho de las condiciones económicas, políticas, sociológicas y culturales de su población. Es entonces, no una obligación para el Estado sino una necesidad para su permanencia el contribuir en lo más posible a otorgar esas condiciones. Debe el Estado asumir una doble responsabilidad, la primera, crear fuentes de empleo para su población que a cada día aumenta, la segunda, dejar de ser el sujeto pasivo que sólo ve el juego e intervenir para que los particulares que cuentan con el capital otorguen otra parte de los empleos requeridos. Para lograrlo debe dar las mayores facilidades evitando tantos trámites para la formación de

nuevas empresas de producción, pero eso si, estando pendiente de que los derechos de los trabajadores sean los mínimos consignados en la Constitución Política.

Con la creación de la fórmula "El trabajo es un derecho y un deber sociales" se termina con el individualismo radical del sistema capitalista, en el cual el hombre no tiene derecho contra la sociedad, ni esta contra aquel, pues la fórmula señala el derecho de los hombres a que la sociedad y concretamente su economía, creen las condiciones que garanticen a la persona humana la posibilidad de cumplir su deber de realizar un trabajo útil para bien de ella misma, de su familia y de la sociedad a la que pertenece." (11)

La anterior afirmación pretende dejar claro que hubo la necesidad de regular el "derecho al trabajo" por que así lo exigieron los cambios de la sociedad. Cuando la población tiene necesidad de algo para su subsistencia hace lo necesario para obtenerlo por el instinto de conservación. En la actualidad el hombre no tiene más que su trabajo, su disposición a efectuar alguna laborar para obtener un salario que cubra sus necesidades.

**LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DENTRO DE LA LEY
FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION EN SU
APARTADO "B"**

Existe una legislación Burocrática para los trabajadores al servicio del Estado que viene a incorporar todas las prerrogativas que se reconocen a los trabajadores en general y debería de ser para todos los que sirven al Estado en cuanto que este se constituye como un patrón. Es necesario que en todo sistema administrativo se constituya un Ordenamiento Jurídico General reconociendo la capacidad de todos los trabajadores que estan al servicio del Estado.

Siguiendo los lineamientos del Artículo 123 de la Constitución, no deben establecerse distinciones entre los trabajadores, es indispensable que estos servidores quieran de una mayor protección social y no queden a la expectativa esperando lo que el Estado-patrón quiera hacer, pues son ellos los que realizan verdaderamente las obras del Estado.

La reglamentación de las relaciones entre el Estado y sus servidores se hicieron necesarias para terminar

con las restricciones contra estos últimos. Así, los Estatutos de 1938 y 1941, vinieron a dar cierta garantía de seguridad y protección, además que limitaron las prerrogativas que para tal efecto se establecían en el Artículo 89, fracción II de la Constitución que señala: "Son facultades del Ejecutivo de nombrar y remover a los altos funcionarios a directores superiores de la administración, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no este determinado en la Constitución o en las Leyes." (12)

Con la incorporación del Apartado "B" al Artículo 123 de la Constitución se pensó que los derechos laborales de los servidores del Estado serían respetados; sin embargo, al expedirse la Ley Reglamentaria resultó inconcisa, por lo que se refiere en toda su magnitud a la realización de las diferencias de estos. Dando los mayores derechos a unos, limitando los mismos a otros y excluyendo del uso de esos derechos a otros, en otras palabras la ley excluyó de su ejercicio a una parte de los trabajadores sin tomar en cuenta lo dispuesto en la Carta Magna.

Es importante determinar cual es el alcance de la Ley Federal del Trabajo Burocrático ya que así podremos precisar a que trabajadores regula.

La Ley Federal del Trabajo Burocrático es reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución. La ley fue promulgada el 27 de diciembre de 1963, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del mismo año. El artículo 1º de los transitorios de la legislación establece que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Al entrar en vigor la Ley Burocrática se abrogó el Estatuto de los trabajadores al Servicio de los poderes de la unión de 1948 decretado por el Presidente Adolfo López Mateos.

Para la diversidad de actos que realiza el Estado, requiere también de diferentes Dependencias e Instituciones y en consecuencia una cantidad de trabajadores. Lo anterior fue tomado en cuenta cuando se expidió la Legislación Burocrática por lo que se incluyó a la mayoría de las dependencias del gobierno. Sin embargo en el Artículo 1º donde se menciona que dependencias, instituciones y

trabajadores del gobierno regulará la ley existente una laguna jurídica."

"Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de los Poderes de la unión, Gobierno del Distrito Federal, de las instituciones que a continuación se mencionan: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil "Maximino Avila Camacho" y Hospital Infantil, así como de los otros organismo descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos." (13)

Puede considerarse como inconstitucional el artículo citado debido a que se extralimita a lo señalado en el apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución. El ordenamiento constitucional sólo menciona que las relaciones de trabajo se darán entre los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. El artículo en cuestión además de acatar el

mandato incluye a varios organismos descentralizados ya citados que no deberían de estar regulados por esta ley.

De acuerdo con el apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución, las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores no incluyen a los organismos descentralizados. Sin embargo, el apartado "A" del mismo artículo sí los menciona en la fracción XXXI, se refiere a organismos como: Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y el Instituto Mexicano del Seguro Social y por encontrarse dentro de este apartado son sujetos del derecho laboral común por lo mismo le es explicable la Ley Federal del Trabajo.

No existe hasta la fecha un criterio definido que permita clasificar dentro del apartado "A" o del "B" a los diversos organismos descentralizados. La consecuencia es que algunos organismos son regulados por el derecho común y otros por el derecho burocrático teniendo por tanto diferentes derechos laborales.

Aunado al problema antes expuesto tenemos que la ley no esta actualizada, el Artículo 1º menciona como organismo

descentralizado al Instituto Nacioanal de la Vivienda pero actualmente se llama Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, por citar sólo alguno.

Cuando se creó la Legislación Burocrática Federal se intentó abarcar a la mayoría de las dependencias e instituciones del gobierno para que todos los trabajadores al servicio del Estado pudieran hacer uso de ella. Sin embargo, esta amplitud no corresponde a lo ordenado en el mandato constitucional, lo que parecía un reconocimiento general de los derechos laborales para los servidores del Estado se da sólo para unos cuantos y más adelante lo confirmaremos.

De la relación de trabajo entre el Estado y sus servidores existen diferentes comentarios, algunas autoridades consideran que es una relación de derecho administrativo y algunos pocos la consideran como una relación laboral. Atendiendo al derecho adjetivo debemos considerar lo que establece la propia Ley Federal del Trabajo Burocrático en su Artículo 2º.

"Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo, las directivas de la Gran Comisión de cada Cámara asumirán dicha relación"

Dos situaciones encontramos en el anterior artículo que requieren comentario. La primera, afirmar que la relación jurídica de trabajo se da entre los titulares de las dependencias citadas en el artículo 1º de la propia legislación y sus trabajadores de base. Es necesario precisar con quien se da la relación de trabajo pues los titulares de las dependencias sólo son representantes del Gobierno Estatal, parece que cuando se creó la Legislación Burocrática en especial el Artículo 1º se quiso quitar la responsabilidad al Estado en cuanto a la relación de trabajo, para lo cual establecieron que se daría con los titulares de las dependencias; sin embargo, la estadia de estos en sus puestos no es muy segura debido a los vaivenes de la política y puede prestarse para deslindarse de responsabilidades en materia laboral.

La segunda situación es la referente a los trabajadores que son sujetos de la relación laboral. De acuerdo con el artículo será entre los titulares de las dependencias y los trabajadores de base. De acuerdo con lo establecido en el apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución, la relación de trabajo se dará con todos los trabajadores de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y del Gobierno del Distrito Federal; una vez más es la Legislación Burocrática la que sobrepasa el mandato constitucional.

Además, el Artículo 2º nuevamente menciona a los servidores de los organismos descentralizados citados en el Artículo 1º, de lo cual se desprende que habrá en estos organismos trabajadores de base y trabajadores que no lo son. Consideramos que no existe criterio legal para que la relación de trabajo se de sólo con esta clase de trabajadores dejando en desventaja a los demás que no son de base.

La aplicación de la Ley Burocrática ya no es para todos los trabajadores, sólo para los que tengan la categoría de "Trabajadores de Base", es entonces conveniente determinar a esta clase de servidores.

"Artículo 3º. Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos generos, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales

En su momento mencionamos que no existe razón jurídica para que una Ley Reglamentaria, en este caso del apartado "B" del Artículo 123 constitucional, establezca que la relación jurídica de trabajo sólo se dará con los empleados de base; pero la Constitución no establece lo mismo.

Al definir la ley al trabajador, no hace distinción en cuanto a la calidad del mismo, en un principio afirma que el carácter de trabajador lo dará el nombramiento o la inclusión en las listas de raya. Sin embargo al mencionar a los trabajadores temporales, hace suponer que hay trabajadores que no son temporales. La respuesta la encontramos en los Artículos 4º y 5º de la misma ley.

La manía por copiar legislaciones surge nuevamente, los legisladores que crearón la Legislación

Burocrática toman de la Ley Federal del Trabajo la división de trabajadores. Artículos 9º estableciendo dos calidades de trabajadores: de base y de confianza. Para diferenciarlos se crean dos artículos que los detallan. Por lo que se refiere a los trabajadores de confianza se encuentran contenidos en el Artículo 5º, en la fracción primera se refiere a los trabajadores de la Presidencia de la República, en la fracción segunda se incluyen a los trabajadores al servicio de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en la fracción tercera se incluye a los trabajadores del Poder Legislativo, por último se incluye a los trabajadores del Poder Judicial Federal.

A primera vista resultaría lógico pensar que por las funciones que desempeñan estos funcionarios, si pueden ser considerados como de confianza; sin embargo, dentro de esta categoría existen una variedad de niveles implicando esto que algunos obtengan mejores salarios que otros. Más adelante señalaremos cuales son los derechos que tienen estos trabajadores en materia laboral y como estan en comparación con los trabajadores de base.

Los trabajadores de base, por su parte, se encuentran contenidos dentro del Artículo 6º en el que se señala que los

no incluidos como trabajadores de confianza serán de base, siendo por tanto inamovibles en sus puestos cuando tengan por lo menos seis meses de servicios y sin nota desfavorable en su expediente. Al respecto Albero Trueba Urbina considera que, este artículo supera la fracción XXII del Apartado "A" del Artículo 123 constitucional y a la Ley Federal del Trabajo, al establecer la inamovilidad absoluta de los trabajadores excluyendo a los de confianza.

Para los casos de puestos de nueva creación que no estén comprendidos dentro de los de confianza será la disposición legal que formalice su creación quien determinará la calidad del puesto de base o de confianza. Alberto Trueba Urbina opina al respecto "Cuando la disposición legal a que se refiere el Artículo 7º no determine con precisión que el empleado es de confianza, se le deberá considerar como de base y por tanto sujetos al régimen de la Legislación Burocrática."

No cabe duda, que la ampliación que se pretendió dar en cuanto a la aplicación de la Legislación Burocrática a la mayoría de los trabajadores al servicio del Estado según lo contenido en su artículo 1º no se alcanzó debido a que los

artículos siguientes opinan lo contrario. Si el Artículo 1º sobrepasa lo dispuesto en el apartado "B" del Artículo 123 al incluir a los organismos descentralizados, más adelante la propia legislación señala que la relación de trabajo sólo se dará entre el Estado y los trabajadores de base dejando de esta manera desprotegidos a los trabajadores de confianza.

La falta de técnica jurídica se aprecia también en el Artículo 8º que da el tiro de gracia a los trabajadores de confianza pues los excluye del uso de la Legislación Burocrática.

"Artículo 8º Quedan excluidos del régimen de esta ley los trabajadores de confianza a que se refiere el Artículo 5º, los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional, y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios"

El artículo no viene sino a confirmar la situación de indefensión en que se encuentran los Trabajadores al Servicio del Estado considerados como de confianza. La exclusión del uso de la Legislación Burocrática a estos trabajadores implica que no podrán hacer valer ninguno de los derechos obtenidos por el movimiento laboral de los empleados del Estado. Las luchas de éstos siempre fueron encaminadas a lograr principalmente: estabilidad en el empleo, derecho a formar sindicatos y la posibilidad de llegar a estallar una huelga. De acuerdo con la Legislación, los trabajadores de confianza no tienen estabilidad en el empleo, según el Artículo 6º, sólo los trabajadores de base, tampoco pueden formar parte de los sindicatos de trabajadores de base dice el Artículo 70 en consecuencia tampoco podrán estallar una huelga.

Es de señalar que aunque los Miembros del Ejército y Armada Nacional, de las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina (con excepción de su personal civil) el personal militarizado o que se militarice legalmente, los miembros del Servicio Exterior Mexicano y el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras no pueden hacer uso de los derechos contenidos en la Legislación Burocrática, sin embargo a decir de ésta existen reglamentos laborales --

para que estos servidores ejerzan sus derechos al igual que los trabajadores que sí son regulados por la Ley Burocrática.

No ocurre lo mismo con los trabajadores de confianza que están desamparados en materia laboral. Consideramos necesaria la expedición de una Reglamentación Especial para los trabajadores de confianza, la que deberá contener el mínimo de derechos laborales que la Constitución Política otorga a los trabajadores de base. De esta manera los trabajadores no sólo tendrán derecho al sueldo y a la seguridad social como lo dispone la fracción XIV del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política y el Artículo 8º de la propia Legislación Burocrática.

A lo anterior hemos de añadir que los trabajadores de confianza no tienen más procedimientos para hacer valer sus derechos en los casos de despidos injustos que el juicio de amparo. Así lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación al considerar que este tipo de empleados del Estado no son sujetos de la relación laboral que regula la Ley Federal del Trabajo Burocrático.

De lo analizado en estos primeros artículos de la Ley Burocrática nos hemos dado cuenta que los Trabajadores al Servicio del Estado se encuentran regulados por diversos regímenes según el Organismo en el que presten sus servicios: gobierno federal, organismos descentralizados, instituciones nacionales de crédito o en empresas de participación estatal.

1.- los trabajadores que laboran para organismos descentralizados como son: Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad y todas las Empresas que adoptan la forma de Sociedad Mercantil no serán regulados por la Legislación Burocrática porque no los incluye; pero el apartado "A" del Artículo 123 sí los incluye, por lo tanto serán regulados por la Ley Federal del Trabajo.

2.- De acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución, así como lo señalado en el Artículo 8º de la Ley Burocrática, los trabajadores de base serán los únicos en ser regulados por ésta.

3.- Los funcionarios y empleados de confianza que así sean considerados por el Artículo 5º de la Ley Burocrática o por la disposición legal que le de vida, quedan excluidos del uso de la Ley Burocrática, sólo se regirán por ciertas normas y ciertos principios generales de derecho y jurisprudencia definida de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.- Los Miembros de las Fuerzas Armadas, Ejército Mexicano y Marina Nacional tienen sus propias legislaciones en materia laboral, todas inspiradas en la disciplina propia de esas instituciones, además de ciertos principios de derecho. Todo esto según lo establece la fracción XIII del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución.

5.- Los miembros de ciertos grupos de seguridad, como son los policías: judicial y preventiva. Así como el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras de los diferentes reclusorios del país, tampoco podrán hacer uso de la Legislación Burocrática por lo que tendrán que acatar lo establecido en los ordenamientos

especiales a que se refieren la fracción XIII del apartado "B" del Artículo 123 constitucional.

6.- Los Miembros del Servicio Exterior Mexicano, como embajadores, consules, personal administrativo y el personal de vigilancia también cuentan con sus propias legislaciones.

7.- Los Trabajadores al Servicio de los Estados de la República Mexicana, no se encuentran contemplados ni en el apartado; es decir, no cuentan con normas protectoras en materia laboral.

8.- Los trabajadores que prestan sus servicio para los Municipios de las Entidades Federativas se encuentran en la misma situación que los trabajadores mencionados en el punto anterior. Sin embargo, con las últimas reformas a la Constitución en el año 1982, se reformó el Artículo 115 estableciéndose que éstos serían objeto de las normas en materia laboral que sean creadas por las legislaturas de los Estados.

No cabe duda que existe una problemática en cuanto a la regulación de los trabajadores al Servicio del Estado. La inclusión en la Ley Burocrática a los trabajadores de base, deja un vacío enorme en relación con los demás trabajadores. El mismo problema se presenta en las prestaciones de seguridad social.

Los Trabajadores al Servicio del Estado que tengan la calidad de "Trabajadores de Base" son los únicos que tienen relación de trabajo con el Estado, también pueden ejercer los derechos laborales contenidos en la Ley Burocrática. Por lo tanto, son a estos trabajadores a quienes estudiaremos en los siguientes capítulos.

LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE OTORGA LA LEY DEL ISSSTE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

El tema de la seguridad social hace algunos años no tenía importancia como la tiene hoy. La justicia laboral que logró la clase trabajadora desde 1917, al expedirse la Constitución Política y en ella un Artículo (123) para regular el trabajo; parece olvidarse, pues ahora se busca que los trabajadores mejoren cada día su condición económica, los lugares donde habitan, mejor alimentación, mejores servicios

médicos para ellos y sus familias con la cual buscan tener ratos de recreo, deporte y salud mental.

La legislación en materia de seguridad social ha dado respuestas a las necesidades de los servidores públicos; no podían quedar en atraso en comparación con los trabajadores particulares que ya contaban con su legislación en materia de seguridad social.

La Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, es el primer antecedente relacionado con la seguridad social de los Trabajadores al Servicio del Estado, su creación se debió a la necesidad de proteger a la burocracia de ese entonces en el aspecto de pensiones. El Estado quería corresponder a la clase trabajadora por sus años de servicios para lo cual otorgó el derecho a gozar de las normas mínimas de seguridad social que establecía el Artículo 123 de la Constitución. Años después se sustituyó esta Ley por la Ley de Pensiones Civiles de 1947, que fue la respuesta a las demandas de los trabajadores públicos que se encontraban ya en pequeñas organizaciones sindicales. Con esta ley se mejora la calidad y el monto de las prestaciones.

En 1959, los empleados al servicio del Estado obtienen una histórica conquista, se reforma la Constitución Política para promulgarse la primera Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, incluyendo a los que laboran a lista de raya.

La Ley del Issste de 1959 estuvo en vigor hasta el 1º de enero de 1989, año en que entro en vigor la actual Ley del Issste que se encuentra fundamentada en el Artículo 123 de la Constitución apartado "B" incisos : a) , b) , c), d) , y f) que establecen las bases mínimas de como debe otorgarse:

Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las no profesionales, la maternidad, jubilación, la vejez, la muerte. Estableciendo que el trabajador conservará su empleo. Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a la asistencia médica.

Para un mejor desarrollo tanto del trabajador como de su familia habrán de crearse centros de diversión, esparcimiento así, como de vacaciones. Lo más resaltante es lo referente a la creación de Unidades Habitacionales para los trabajadores.

En relación a la seguridad social, la Constitución no ha fijado una estructura rígida por lo mismo, sólo establece las bases mínimas para otorgarse, puede por tanto una ley ordinaria ampliar estas prestaciones en favor de los Trabajadores al Servicio del Estado, pero nunca podrá esta Ley contener prestaciones que no alcancen los mínimos que señala la Constitución.

De acuerdo con el Artículo 1º de la Ley del ISSSTE, ésta se aplicará a los trabajadores al servicio de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen. Asimismo, a los pensionados y los familiares derechohabientes de unos y otros a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión, a las dependencias y entidades de la Administración Pública en los estados y en los municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el instituto celebre, a los diputados y senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen, a las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de esta Ley.

La seguridad social está integrada por dos grupos: Los beneficiarios y los sujetos obligados:

1.- Beneficiarios que de acuerdo con lo novedoso de la Ley se les llama " derechohabientes " por tener a su favor la posibilidad de hacer uso de un derecho o acudir ante los tribunales. Estos sujetos son los que reciben -- los beneficios de la seguridad social. Los derechohabientes son : los trabajadores al servicio de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal, los pensionistas y los familiares de los primeros y los segundos , tambien se incluye a los Diputados y Senadores que se incorporen voluntariamente.

2.- Los sujetos obligados son aquellos que tienen que incorporar a los trabajadores retener las cuotas y hacer los pagos al ISSSTE. Estos sujetos son: Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión , a si como los de los Estados y Municipios y las -- las Agrupaciones que se incorporen al ISSSTE de acuerdo con la Ley de ésta.

Como podemos apreciar los papeles de ambos sujetos estan -- bien claros. Cada uno tiene sus propios compromisos para con el otro, los patronos incorporarlos al regimen de la seguridad social de manera obligatoria ya que los trabajadores deben contar con este derecho social. Por su parte los em desempeñar de la mejor manera sus funciones para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

En el capítulo anterior mencionamos que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado limita la relación de trabajo, estableciendo que él sólo tendrá relación jurídica con los trabajadores de base, además, excluye el uso de la mencionada ley a los trabajadores considerados como de confianza. De acuerdo a lo establecido por la Ley del ISSSTE a los Trabajadores del Estado es mucho más amplia y sin hacer distinciones en cuanto a la calidad del trabajador.

Cuando se creó la Ley del ISSSTE el gobierno quiso hacer extensivo el beneficio de la seguridad social a todos los trabajadores que realizan una función pública, no importando el grado de conocimientos y en consecuencia sus categorías salariales. Si la Ley Burocrática no tomó en cuenta a los trabajadores de confianza dejando en el desamparo total respecto a sus derechos laborales; la Ley del ISSSTE por su parte, los incluyó otorgándoles el mismo trato que a los demás trabajadores.

La amplitud de la ley también alcanzó a los trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México

(U.N.A.M.) que a pesar de ser considerados como un organismo público descentralizado y está regido por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política y en consecuencia por la Ley Federal del Trabajo, disfrutando los seguros, servicios y prestaciones que otorga el ISSSTE.

"En materia de prestaciones sociales, los Trabajadores al Servicio del Estado han alcanzado grandes logros pues su situación es mejor ahora que hace algunos años. El término de Seguridad Social pudiera tener la misma y universal conotación, su interpretación y aplicación varían según las necesidades problemáticas y circunstancias de cada lugar y pueblo y aún, quizá estas mismas situaciones varíen en cuanto las prioridades colectivas o individuales." (17)

Para el estudio de las prestaciones sociales, primero hemos de tratar la seguridad social, ya que la primera forma parte de ésta última. La seguridad social tiene distinto significado entre países desarrollados y subdesarrollados, los primeros, que ya alcanzaron sus satisfactores primarios, y han rebasado las características clásicas de la seguridad social, extienden cada vez más en forma cualitativa y cuantitativa, coberturas diversas que se enfocan muy especialmente a

servicios sociales, mientras que los segundos sólo buscan satisfacer necesidades primarias de acuerdo a las posibilidades económicas de estos países.

"La seguridad social se da desde las técnicas exclusivamente médico-curativas y de los subsidios económicos paleativos demasiado perecederos a la colocación de sus capitales humanos, técnicos morales y también materiales en bienes sociales o valores positivos como son la previsión, la prevención y los servicios sociales cuyos rendimientos han de ser la reducción de la mortalidad infantil, el desarrollo de la juventud, una mayor longevidad, niveles de vida más altos, cultivo del espíritu y de la capacidad creativa." (18)

La seguridad social de América Latina ha adoptado con adecuaciones particulares en cada caso, gran parte de los principales lineamientos de la seguridad social de los países desarrollados, tales como el seguro de enfermedades, los seguros de riesgos profesionales, los seguros de vejez, invalidez y los relativos a las pensiones a los sobrevivientes del asegurado así como diversas asignaciones a los familiares.

Dentro de las obligaciones del Estado, las prestaciones sociales, representan una de sus principales tareas para capacitar al trabajador, despertando en él, una actitud hacia el constante desarrollo como parte de los derechos y obligaciones humanas que cada quien debe exigir y cumplir; por este motivo, el programa de prestaciones sociales promueve actividades artísticas, creativas, culturales y deportivas a fin de proporcionar en forma masiva e intensiva a la población trabajadora y sus familiares, para aprovechar mejor su tiempo libre.

En México las prestaciones sociales se otorgan por diversas instituciones encargadas a saber Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A.M.) entre otros. El I.S.S.S.T.E. que es el organismo que nos interesa por ser él quien otorga las prestaciones a los Trabajadores del Estado, da los siguientes servicios:

a.) Los de orientación y educación a la población sana para la conservación y la preservación de la salud.

b.) Los servicios de orientación de mejoramiento de la vida familiar, con el objeto de integrar el medio de la educación en diversas actividades el núcleo familiar para la adecuación de éste a la presión del proceso de cambio tanto de estructuras como de modalidades de vida.

c.) El adiestramiento y la capacitación para el trabajo, a fin de fomentar la elevación del nivel económico de los grupos sociales de bajos ingresos.

d.) La utilización del tiempo libre en actividades creativas y recreativas para que la juventud no tenga un desvío a otras actividades.

Dentro de las prestaciones sociales que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, en la actualidad tenemos las siguientes: servicio habitacional, servicio de tiendas, auxilio a la población jubilada, rentas a bajo costo de unidades habitacionales, servicio de créditos a corto, mediano y largo plazo, para solventar ciertos gastos para la creación de un patrimonio representado en la compra de viviendas, gastos

de velatorio, centros vacacionales y de capacitación personal. Todas estas prestaciones las detallaremos más adelante para saber si funcionan o no.

El artículo 3º de la Ley del I.S.S.S.T.E. señala cuáles son las prestaciones que otorgará a los Trabajadores al Servicio del Estado. Sin embargo, continúa latente la falta de técnica legislativa y mezcla en este artículo lo que son los seguros, los servicios y las prestaciones.

"Artículo 3º. Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I. Medicina Preventiva,
- II. Seguro de Enfermedades y Maternidad,
- III: Servicios de Rehabilitación Física y Mental,
- IV. Seguro de Riesgos de Trabajo,
- V. Seguro de Jubilación,
- VI. Seguro de retiro por Edad y Tiempo de Servicios,
- VII: Seguro de Invalidez,
- VIII: Seguro por Causa de Muerte,
- IX. Seguro de Censatía por Edad Avanzada . . . " (16)

Prestaciones:

- 1.- Medicina Preventiva
- 2.- Indemnización global
- 3.- Arrendamiento o venta de habitaciones.
- 4.- Préstamos hipotecarios
- 5.- Préstamos a mediano plazo
- 6.- Préstamos a corto plazo
- 7.- Promociones culturales de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.

En lo referente a la medicina preventiva, ésta debe preservar y mantener la salud de los trabajadores, pensionistas y sus familiares derechohabientes, dice el Artículo 30 de la Ley del I.S.S.S.T.E.. Se incluyen en este rubro los servicios de control de enfermedades prevenibles, de las enfermedades transmisibles, de enfermedades crónico-degenerativas, de educación para la salud, planificación familiar, atención materno infantil, servicio dental, la nutrición, la salud mental, la higiene para la salud y las demás que establezca la Junta Directiva.

Durante un recorrido por diferentes clínicas del I.S.S.S.T.E. encargadas de proporcionar los servicios de medicina preventiva, nos percatamos que existe un descontento muy acentuado contra el personal médico y administrativo, principalmente contra este último. Las quejas de los asegurados y de sus familiares derechohabientes son de distinta naturaleza y contra diferentes tipos de personal.

Cuando un trabajador se presenta a la clínica que le corresponde, no siempre tendrá una atención rápida y eficiente; en primer lugar, para tener una cita tendrá que llegar una o dos horas antes de las consultas, pues el sistema seguido por el personal administrativo para otorgar las citas es muy lento, además los trabajadores se quejan de que este personal encargado de tramitar las licencias médicas no tiene el mínimo de atención y siempre trata de entretenerlos más de lo necesario.

Los familiares derechohabientes se quejan también del personal administrativo principalmente porque tienen que hacer largas filas para ser atendidos. Otro problema que se presenta es que en muchas ocasiones los medicamentos recetados por los

médicos no los surte la farmacia de la clínica por no tenerlos en ese momento, así que tienen que surtir sus recetas en otras farmacias, que en muchas ocasiones se encuentran lejos de sus domicilios. Consideramos que es conveniente que se revisen constantemente los sistemas que lleva a cabo el personal administrativo de las clínicas del I.S.S.S.T.E. para así dar una mejor atención médica a los trabajadores y sus familiares derechohabientes.

La indemnización global es una de las prestaciones económicas a que tiene derecho el servidor del Estado. La indemnización funciona para aquellos trabajadores que no reúnan los requisitos mínimos para aspirar a un seguro de invalidez, vejez, jubilación, cesantía en edad avanzada o por edad y tiempo de servicios, así lo establece el Artículo 87 de la Ley del ISSSTE.

Existe una tabla según la cual dependiendo del tiempo en que el trabajador prestó sus servicios será el total de sus cuotas aportadas al Instituto. Cuando el trabajador tenga entre 5 y 9 años de servicios, recibirá una indemnización equivalente al monto de sus aportaciones más 45 días de su último sueldo básico. Por último cuando el trabajador tenga de laborar en el

gobierno federal entre 10 y 14 años, la indemnización global consistirá en el total de las aportaciones del trabajador más de 90 días de sueldo básico.

Actualmente no existe una gran demanda en esta prestación, son pocos los trabajadores que desean dejar de fungir como servidores públicos y por tanto obtener su indemnización global. El que el servidor del Estado tenga derecho a asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria y especialidades; además de los seguros de invalidez, jubilación, cesantía en edad avanzada, son algunos de las principales razones para que no se separen del servicio público.

De acuerdo con las estadísticas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.) en 1990, sólo se presentaron 23,616 casos en que los trabajadores dejaron de ser servidores del Estado. Cabe señalar que esta cifra es de todos los Estados de la República y el Distrito Federal. Datos estadísticos del propio Instituto demuestran que existe una tendencia por solicitar la indemnización global en los meses de mayo, junio y septiembre, disminuyendo considerablemente en el mes de diciembre.

Una ventaja de los trabajadores públicos es que cuando desean dejar de serlo, tienen la opción de recibir su indemnización global o no cobrarla para que se siga computando el tiempo hasta llegar a cubrir los requisitos necesarios para tener derecho a un seguro de los mencionados. Durante todo ese tiempo seguirá gozando de los servicios de medicina preventiva, farmacéutica y hospitalaria. En caso que el trabajador deseara recibir su indemnización, sólo podrán hacerle deducciones cuando por motivo de su trabajo cometiera algún delito patrimonial o en los casos en que hubiere de por medio una deuda con el Instituto.

Con la creación de esta prestación económica, los Trabajadores al Servicio del Estado obtuvieron un logro más, pues durante mucho tiempo ocurría que por no poder reunir los requisitos para un seguro, los trabajadores que deseaban dejar de ser servidores públicos no tenían derecho a recibir ninguna cantidad como gratificación global, un justo reconocimiento a aquellos Trabajadores al Servicio del Estado que habiendo prestado gran parte de su vida en beneficio de su país desean separarse de sus funciones públicas.

El aspecto habitacional es un problema que aqueja a la mayoría de los mexicanos por no decir a la población mundial. Son las clases con menores recursos económicos las que más la sufren y menos respuestas tienen. La población trabajadora al servicio del Estado no está alejada de este problema y los casi tres millones de empleados públicos esperan una respuesta favorable.

Fué la vieja Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro la que comenzó a atender de manera discrecional el problema habitacional de algunos servidores públicos. Los primeros multifamiliares se construyeron con esa finalidad. El multifamiliar Juárez fué el primero en construirse en la capital del país durante el gobierno de Miguel Alemán, fué el arranque de un vasto programa que iría extendiéndose por toda la República. Desde sus inicios, las rentas eran simbólicas para ayudar a la economía familiar, los departamentos, aunque pequeños, alcanzaban cubrir las necesidades principales de la familia, pues contaban con los servicios básicos.

Actualmente es el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales para los Trabajadores del Estado el que se encarga a través del organismo FOVISSSTE de atender el aspecto

habitacional. La Ley del ISSSTE regula en los Artículos 100 a 136 la vivienda para los trabajadores del Estado. Entre los puntos principales que regula tenemos; crédito para adquirir vivienda, crédito para arrendamiento o venta de unidades habitacionales propiedad del instituto, crédito para construcción de vivienda, crédito para la reparación o ampliación de las viviendas y crédito para la retención de pasivos.

De acuerdo a datos proporcionados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, durante el año 1990 le fueron solicitados 47,823 créditos hipotecarios para adquirir vivienda. Sin embargo, no todos los préstamos fueron aprobados, principalmente por falta de recursos, aunque se trató de atender el mayor número de solicitudes.

Tan sólo en el Distrito Federal, el Instituto otorgó 3 178 créditos para adquirir vivienda, según la Subdirección de Prestaciones Económicas, la cifra alcanzó a cubrir un 60% de la demanda. En cuanto a los créditos otorgados en el interior de la República, las cifras indican que fueron 7 168. Sumadas las

dos cantidades nos dan un total de 10,346 créditos para la adquisición de vivienda en todo el país

No podemos afirmar que el total de créditos otorgados en este renglón resuelva el problema de la vivienda de una manera inmediata, pues son muy pocos los créditos. A decir de los trabajadores, para obtener este tipo de créditos tienen que esperar bastante tiempo, pues sus representantes sindicales manejan los préstamos de una manera lenta y no siempre equilibrada, es decir, no siempre se dan al primero que lo solicitó.

En el renglón de créditos hipotecarios para la construcción de vivienda también existen cifras bajas en perjuicio de los trabajadores. Estos créditos son otorgados a aquellos trabajadores que habiendo demostrado al Instituto ser propietarios de un terreno desean construir en él su casa habitación. La finalidad de estos créditos estriba en que el Instituto desea que la mayoría de los trabajadores tengan un hogar digno y viéndose imposibilitado de otorgar a estos hogares aporta el capital para que éstos puedan construir sus casa cobrando bajos intereses.

La Subdirección de Prestaciones Económicas del I.S.S.S.T.E. otorgó en 1990, 81 créditos destinados a este fin a trabajadores que laboran en el Distrito Federal, en el interior de la República fueron otorgados 504 créditos. En total tenemos que se otorgaron 585 créditos para la construcción de vivienda, esta cantidad no es suficiente para la necesidad de tantos trabajadores sin vivienda digna.

Otro de los créditos hipotecarios otorgados por el Instituto es el destinado a la ampliación de las casas propias de los Trabajadores al Servicio del Estado. El requisito para ser otorgado, es que el trabajador sea dueño del inmueble. Las cifras dadas por el Instituto señalan que en el Distrito Federal se otorgaron 597 créditos de este tipo mientras, en la entidad federativa se otorgaron 6 771 de estos créditos. La suma de ambos nos da la cantidad de 7 678 créditos para la reparación o ampliación de viviendas a nivel nacional.

El descontento de los trabajadores públicos por tener pocos créditos es justificado, pues son tantos los trabajadores y mínimos los créditos. El Instituto, sin embargo, ha construido unidades habitacionales tanto en el Distrito Federal como en las entidades federativas para ayudar a resolver el déficit habitacional.

Necesidad básica de todo trabajador lo constituye el contar con una vivienda en la cual su familia pueda disfrutar con el mínimo de comodidades. El ISSSTE como organismo público que tiene como funciones principales -- otorgar a los trabajadores al servicio del Estado los satisfactores para el mejor desempeño de su trabajo. La vivienda es de trascendental importancia de ahí la construcción de unidades habitacionales para los trabajadores en todos los Estados de la República.

Las cifras nos indican que actualmente existen 44 unidades habitacionales para los empleados al servicio del Estado, a nivel nacional. Estas, benefician a poco más de 32,126 personas. Es importante señalar que los tipos de vivienda son creados según las necesidades de la población. Así, tenemos unidades llamadas : Multifamiliares, Duplex, Unifamiliar, Cuadruplex, Multifamiliar, Duplex , Unifamiliar-Duplex, Duplex=Multifamiliar,.

Con la creación de todas estas unidades el problema habitacional -- no está resuelto , ni con los créditos para adquirir vivienda. Deben otorgarse más y ajustarse a las necesidades de los trabajadores . El ISSSTE últimamente a dado mayor importancia al otorgamiento de créditos para el mejoramiento de las viviendas que son propiedad de los trabajadores al servicio del Estado Esta modalidad es la que se está practicando en beneficio del trabajador p ues-

así podrán contar con los servicios básicos que requiere una familia.

En relación a los préstamos a corto plazo, el instituto a decidió otorgarlos tanto a los trabajadores de base como de confianza y los temporales, es importante destacar lo anterior, puesto que la Ley Burocrática no toma en cuenta a los trabajadores de confianza para ningún tipo de derechos, sin embargo, éstos al igual que los trabajadores de base realizan funciones públicas y en muchos de los casos hasta más sacrificio físico o intelectual implican.

El requisito principal para obtener este crédito es que el trabajador haya aportado al Instituto mínimo seis meses. La duda que se presenta en este tipo de crédito es que la Ley del I.S.S.T.E. establece que para determinar el monto del mismo se tomará como base el tiempo trabajado, además que se prestará en meses de sueldo básico, sin embargo, desde hace más de 10 años no se respeta lo que dice el ordenamiento legal y los préstamos están determinados en cuanto a sus montos por una tabla de la Subdirección de Prestaciones Económicas del I.S.S.T.E. en la cual se establece que la cantidad mínima por préstamo a corto plazo, será de \$ 784,875.00 para los trabajadores con antigüedad de 1 a 5 años . Para los trabajadores con antigüedad de más de veinte años, el préstamo

a corto plazo será de \$ 2'138,907.00, a decir de los trabajadores, los montos son muy bajos en cambio cuando se hacían conforme a lo establecido por la Ley del I.S.S.S.T.E. lograban mejores préstamos económicos.

Los préstamos a mediano plazo tienen como objeto facilitar la adquisición de bienes de consumo duradero, de preferencia los que tengan en venta las tiendas y centros comerciales del instituto. El fin principal de estos préstamos es que el trabajador pueda comprar sus muebles ya sea de línea blanca o electrónica a precios más bajos que en otras tiendas.

Para conceder estos préstamos el Instituto toma en cuenta el monto del sueldo y la amortización creciente. No se les puede dar un crédito hasta que no pague el anterior, tampoco cuando el trabajador hubiere solicitado un préstamo a corto plazo y todavía no terminará de pagar. De acuerdo con lo establecido por la Subdirección General de Prestaciones Económicas, la cantidad mínima a prestar será de \$ 1' 753,280 para los trabajadores con antigüedad de uno a cinco años; para los que tengan antigüedad de más de veinte años alcanzaran hasta \$ 3'617,942.

La última de las prestaciones económicas a que tienen derecho los servidores del Estado, según lo establecido en el Artículo 3º de la Ley del I.S.S.S.T.E. es a las promociones culturales, recreativas, deportivas y turísticas.

En el renglón de las promociones turísticas, el Instituto ha celebrado convenios con diferentes cadenas hoteleras en toda la República para beneficiar a los trabajadores y sus familias en temporadas vacacionales. También se han celebrado convenios para hacer descuentos en pasajes de avión con las líneas Mexicana, Aéromexico, Aeromar y Aerocalifornia para todas sus rutas. Cabe señalar que el Instituto cuenta con dos hoteles de su propiedad en los que los paquetes turísticos son mucho más bajos, esto son el Bugambillas ubicado en el Puerto de Acapulco y el Centro vacacionalss- tehuistla en el estado de Morelos.

Las actividades culturales y deportivas que ofrece el Instituto a los trabajadores y sus familiares derechohabientes son dirigidas especialmente para lograr un mayor bienestar familiar, que los hijos adquieran conductas correctas practicando algún deporte. Los resultados han sido

satisfactorios a decir del propio Instituto, mientras que los trabajadores desean tener mayores descuentos en espectáculos culturales pues los actuales no están al alcance de su condición económica.

En resumen, las prestaciones económicas con que cuentan actualmente los servidores del Estado no soluciona de una manera total las necesidades de éstos debido principalmente a la crisis económica de nuestro país. Consideramos necesario hacer una revisión a los montos de los préstamos a corto, mediano y largo plazo, así como a los préstamos para la adquisición, ampliación y reparación de la vivienda.

Los servidores del Estado ofrecen su trabajo en beneficio de los mexicanos, por tanto, es justo que tengan mejores condiciones de vida, incluyendo esto, medicina preventiva, mejores centros vacacionales y que los descuentos realmente estén al alcance de sus sueldos.

(7) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editorial Porrúa S.A. 81ª Edición. México. 1981. p. 104

(8) DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo.
Editorial, Porrúa S.A. 7ª Edición. México 1989. p. 78

(9) Idem. p. 80

(10) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial, Gomez Gomez
Hermanos, S.A. 1ª Edición. México 1989. p. 7.

(11) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del
Trabajo. Editorial, Porrúa, S.A. 9ª Edición. Tomo I. México
1984. p. 77.

(12) Op. Cit. p. 67.

(13) LEY BUROCRATICA FEDERAL. Comentda por Trueba Urbina, Alberto y Trueba barrera , Jorge. Editorial Porrúa, S.A. 24º Edición. México 1988. p. 19.

(14) Ibidem

(15) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comentada por González Oropeza, Manuel. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1985. P 303.

(16) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Editorial, Talleres del ISSSTE. 4º Edición. Méxicop 1987. p. 23-25.

CAPITULO III. LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LA PARTICIPACION OBRERA.

- 3.1. Condiciones jurídicas de los trabajadores al servicio del Estado.**
- 3.2. El derecho de asociación de los trabajadores al servicio del Estado.**
- 3.3. La participación de los trabajadores al servicio del Estado con sus organizaciones sindicales.**
- 3.4. El derecho de huelga que tienen los trabajadores al servicio del Estado y sus requisitos.**

CONDICIONES JURIDICAS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

En capitulos anteriores hemos señalado la situación tan lamentable que vivieron los empleados al servicio del Estado antes de organizarse en asociaciones para exigir mejores condiciones de trabajo. Prácticamente los trabajadores comenzaron de cero, pues no existía unión entre ellos ni reglamentos, ni autoridades ni mucho menos la intención del Estado de mejorar su situación.

Actualmente no todos los servidores públicos cuentan con protección laboral, principalmente porque la Constitución Política no es respetada en su aspecto laboral, lo mismo ocurre con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. No existe una adecuación entre la norma suprema y la ley reglamentaria pues se establecen diferentes tipos de derechos para unos trabajadores. De lo que resulta que dependiendo del tipo de trabajadores unos gozaran de mejores derechos o prestaciones porque así lo determina las leyes mencionadas e incluso la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado. (Ley del Issste).

Las condiciones jurídicas de un trabajador están determinadas por su ordenamiento legal, en este caso nos referimos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado., que a su vez es reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política.

Se puede decir que las condiciones jurídicas o laborales de un trabajador implican entre otras: su tipo de nombramiento si es de "base" o de "confianza" o a lista de raya, si es por tiempo fijo o temporal. Lo mismo que la forma de pago, los horarios, el lugar donde se desempeñan las funciones. También se incluye en este renglón los derechos que pueden ejercitar y las obligaciones que cumplir. Determinar las condiciones jurídicas o laborales de cada uno de los diferentes tipos de trabajadores es tarea extensa y nos alejaría de nuestro fin de trabajo, por tal motivo analizaremos de manera general dicha situación laboral.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Burocrática las relaciones de trabajo serán las que puedan existir entre el Estado representado por los titulares del poder público y los empleados de base en virtud de nombramiento expedido a favor del empleado o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales. Añade el Artículo 12 del mismo ordenamiento que los nombramientos serán dados por los funcionarios facultados para ello.

Es claro ver que si en materia de derecho privado existe la relación de trabajo entre patron-trabajador en virtud de un contrato de trabajo, en materia de derecho burocrático la relación de trabajo existe cuando hay un nombramiento de por medio.

Los nombramientos para los trabajadores al servicio del Estado pueden ser: de base , provisionales, interinos, de confianza de lista de raya, e -- ventuales y los de contratos por honorarios. La Ley establece que cualquiera de estos pueden ser definitivos, interinos, provisionales, por tiempo fijo o por obra - - determinada.

En puntos anteriores ya hemos analizado la desigualdad laboral que existe entre los trabajadores al servicio del Estado . Por el tipo de nombramiento se puede decir que existen dos grupos de trabajadores : los que tienen - nombramiento de base y los que anteriormente mencionamos .

Los empleados que tengan la calidad de base, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Burocrática son los únicos con quienes tiene relación de trabajo el Estado. La Ley añade que tienen esa calidad todos - aquellos que no se encuentran dentro del catalogo de trabajadores de confianza, - de acuerdo con la misma reglamentación solo ellos pueden hacer uso de los derechos contenidos en la misma . Estos trabajadores deben ser de nacionalidad mexicana, sólo se admitiran extranjeros cuando no existan mexicanos para desempeñar esa función. Tienen estabilidad en sus puestos , tienen derecho a formar -- sindicatos para defensa y mejoramiento de sus intereses comunes. Aunque no se ha llevado a la práctica tienen derecho al estallamiento de la huelga. De acuerdo con el contenido de la Ley del Irsste tiene derecho a todas las prestaciones que otorga esta institución.

Las enunciadas anteriormente son las condiciones en que labora un trabajador de base. Condiciones que no son las ideales al establecer por -- ejemplo que tengan que pasar seis meses antes de tener esa calidad y no desde el momento de ingresar a la dependencia. La imposición de un sindicato, la formación de un sólo sindicato por dependencia, la obligación de incorporarse todos los sindicatos a la única central reconocida, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.) y la nula posibilidad de -- estallar una huelga.

Los trabajadores considerados como de confianza se encuentran actualmente menos protegidos que los trabajadores analizados anteriormente. La Ley los menciona en uno de sus artículos para enumerarlos y de esta manera -- evitar confuciones con los de base.

Tal vez de lo único que puedan jactarse estos trabajadores es que la Ley los menciona., pero no para otorgarles derechos, sólo los enumera y los excluye del uso de la misma. En primer lugar y uno de los errores de los legisladores al crear la Ley Burocrática es que establecieron que estos -- no tienen relación de trabajo con el Estado. La Ley no queriendo dejar duda -- de lo anterior, añade en el Artículo 8º que sólo los trabajadores de base -- podrán hacer uso de la Ley. No tienen estabilidad en sus puestos, consideran -- incluso que por la pérdida de la confianza se puede perder el empleo. La consecuencia de la inestabilidad es que no tienen derecho a recibir ningún pago --

como indemnización..

Estos trabajadores no pueden formar parte de los sindicatos de trabajadores y aunque la Ley no lo establece expresamente a contrariu sensu -- debería de permitirseles formar sus propios sindicatos, pero el reglamento establece lo contrario contradiciendo el contenido de la Constitución Política respecto a la libre asociación. Tampoco pueden estallar una huelga ni participar con los trabajadores de base en estas.

De acuerdo con lo establecido en los artículo 1º y 2º de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (Ley del -- Issste) estos trabajadores tienen el total derecho para hacer uso de todas las prestaciones sociales que esta institución otorga. Tienen a sí, la posibilidad de recibir atención médica en las clínicas de zona, en los hospitales de especialidades , de obtener prestaciones económicas, promociones culturales, turísticas, y deportivas todas estas ya analizadas anteriormente.

Las condiciones laborales de los trabajadores que no tienen la calidad de base , actualmente en nuestro país son casi nulas y sólo pueden aspirar a tener su sueldo seguro y las prestaciones sociales que otorga el Issste en materia de seguridad social, pero claro sólo mientras pertenescan y sirvan al gobierno Urge hacer reformas en este aspecto para otorgar mayor seguridad a estos trabajadores que fueron excluidos por los legisladores.

EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO Y SUS CONSECUENCIAS.

La sindicalización de los trabajadores al servicio del Estado no es permitida en muchos países, a decir verdad son pocos los que otorgan este derecho, cada uno con sus propios sistemas y requisitos. Se han expuesto teorías en pro y en contra de este derecho; para algunos la relación de trabajo entre el empleado y el Estado no se da por lo que no debe otorgarseles este derecho. Para otros no importa a quien sirva el empleado como tal debe contar con un mínimo de derechos laborales entre ellos la formación de sindicatos.

En México la libertad de asociación se encuentra consagrada en el Artículo 9º de la Constitución Política que establece:

" No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una propuesta por algún acto a alguna autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hicere uso de la vio-

lencia o amenazas para intimidarlas u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

La asociación a la que nos referimos en párrafos anteriores es la asociación en general, la misma Constitución Política establece lo que es la -- asociación profesional que no es más que el sindicato, el el Artículo 123 fracción XVI del apartado "A" que establece:

" Todos los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos , asociaciones profesionales".

A su vez en el apartado "B" del propio Artículo 123, en su -- fracción X consagra el derecho de asociación y huelga para los trabajadores al servicio del Estado:

Los trabajadores tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán a si mismo hacer uso del derecho de huelga -- previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos , cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo consagra".

De acuerdo con lo anterior de un derecho de asociación en general se desprende el derecho de asociación profesional tambien llamado " Sindi-

cato" ambos reconocidos a nivel constitucional. Los servidores del Estado tienen - este derecho según lo establece la fracción X del apartado "B" del Artículo 123 Sin embargo , existen una serie de prerrogativas en la Ley Reglamentaria de estos trabajadores que hacen suponer que no respetan el mandato constitucional.

Según la clasificación de las normas jurídicas por su jerarquía se dividen de mayor a menor importancia quedando de la siguiente manera:

- A- Leyes Constitucionales
- B- Leyes Federales
- C- Leyes Ordinarias
- D- Leyes Reglamentarias y Estatutarias
- E- Leyes Individualizadas

De la clasificación se desprende que la ley maxima es la Constitución Política teniendo todas las demas que estar acordes con ella, no deberán contener menos derechos de los que ésta otorga ni tampoco pueden extender su campo de aplicación más allá de lo permitido.

La organización colectiva o la tambien llamada organización sindical es un derecho que tienen los trabajadores al servicio del Estado según lo establecen los artículos 67 y siguientes de la mencionada ley, acatando en este aspecto lo que se establece en el Artículo 123 Constitucional.

En capítulos anteriores hemos manifestado que prácticamente -- existen dos grupos de trabajadores al servicio del Estado: el primero formado por aquellos que tienen nombramiento de base, el segundo por todas las demás categorías, de confianza, eventual, de tiempo fijo, por honorarios, por comisión. Lo importante de resaltar es que sólo los que pertenecen al primer grupo están facultados para ejercitar los derechos que contiene el reglamento estatutario.

La multitudina ley establece que los trabajadores podrán formar sindicatos, uno por cada dependencia para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Por tanto les está plenamente reconocido el derecho de formar sindicatos a que hace referencia la Constitución Política.

" El sindicalismo entendido como la teoría y práctica del movimiento de trabajadores, en su afán de conseguir mejores condiciones de vida tiene como principio fundamental el de la libertad sindical para el trabajador o para el patrón, esta libertad no podrá ser restringida, ni subordinarse al Estado ni por éste". (17)

Lo antes señalado hace suponer que los trabajadores como tales no importando a quien o a quienes sirvan deben tener libertad para unir sus esfuerzos encaminados a la defensa de sus propios intereses, siempre y cuando estos sean laborales, por ejemplo mejores salarios, mejores instrumentos de trabajo mejores servicios médicos, etc. El derecho a formar sindicatos debe otorgarse a todos los trabajadores no sólo a algunos como lo establece la Ley Burocrática.

"Artículo 69 todos los trabajadores tienen derecho a formar -- parte del sindicato correspondiente . . . "

El Artículo 68 establece la libertad sindical para todos los tra -- bajadores pero más adelante en el Artículo 70 se indica que aquellos que sean de confianza no podrán parte de estos sindicatos, añadiendo que cuando un trabaja-- dor de base ocupe puesto de confianza perdera este derecho.

Continua latente. latente la exclusión de derechos para unos unos- trabajadores como desde un principio lo establece el Artículo 8º de la multici-- tada ley, donde se establece que sólo los trabajadores de base podran exigir el - cumplimiento de la misma . De lo que resulta que la voluntad del trabajador de confianza y de todos los demas que no sean de base es pisoteada por la ley pese a que este es un derecho reconocido a nivel constitucional.

Para la formación de un sindicato de trabajadores se requiere co- mo mínimo de veinte integrantes de una misma dependencia, sólo se permite un sindicato por dependencia , y que sean trabajadores de base. Los sindicatos tie-- nen que registrase ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en caso de que sean varios los grupos que disputen la titularidad del sindicato sera el tribu - nal quien determine quien lo tendra, los trabajadores que ya esten dentro de un sindicato no podran salir a menos que sean expulsados . Estos sindicatos deben - adherirse a una sola organización la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.) Artículos 67,68, al 78 de la Ley Burocrática.

El requisito de veinte trabajadores, consideramos que ha sido superado, en su tiempo de creación debió haber resuelto el problema pero actualmente ya no está ajustado a la realidad. La mayoría de las dependencias tienen un número muy elevado de servidores lo que implica ajustar este requisito.

Dentro de los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado capítulo especial merece el sindicalismo magisterial, ya que en los últimos años se ha convertido en el auténtico representante de la inconformidad laboral, sus líderes han llevado a cabo diversas movilizaciones obteniendo también grandes beneficios. La fuerza de este sindicato se basa principalmente en el gran número de servidores con que cuenta pues de los casi tres millones de servidores del Estado cerca de la mitad pertenecen al sindicato, teniendo por tanto gran impacto no solo a nivel estatal también municipal.

Un punto que no deja de ser importante es la obligación a los sindicatos de trabajadores del Estado para incorporarse a la (F.S.T.S.E.) Así como ya señalamos la necesidad de otorgar el derecho a los trabajadores de formar sus organizaciones sindicales, es necesario dar libertad para que los sindicatos se incorporen a las federaciones que mejor les convengan a sus intereses.

La F.S.T.S.E. que agrupa a todos los sindicatos reconocidos y registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, actualmente más que una organización laboral es una organización política que busca

más atender los fines del Estado que los de los trabajadores mismos. . Esta situación se presenta porque no se permite crear nuevos sindicatos para terminar con los actuales que tienen al frente a líderes impuestos que a cambio de prebendas económicas o escaños en la cámara de diputados o de senadores no ven nada por los trabajadores.

El problema se resolvera cuando se respete el ordenamiento constitucional en cuanto a la libertad de asociación , de esta manera en general todos tendran derecho no importando que clase de nombramiento tengan, cumpliendo sólo con los requisitos de forma . Es necesario reformar lo más pronto posible la Ley Burocrática , dejando claro que la libertad de asociación no afecta la estabilidad del Estado como algunos lo han querido hacer notar, al contrario permite con el Estado de derecho que tanto se pregona.

LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES CON SUS ORGANIZACIONES SINDICALES.

Todo movimiento no importando cual sea la razón de su creación requiere de una participación constante de las personas o grupos que la llevan a cabo. Podría decirse que hasta cierto punto él iniciarlo sea lo más facil lo importante es mantener activa la participación. Es necesario que en forma periódica se intercambien ideas , camino a seguir para no caer en la rutina. Este fenomeno se hizo presente entre los trabajadores al servicio del Estado quienes al principio no

participaron por falta de unión o temor a ser despedidos.

El movimiento de la clase trabajadora tiene su razón de existencia en la lucha por equilibrar la balanza entre el patrón y el trabajador, es la -- lucha por obtener más capital del que el patrón esta dispuesto a dar. Los trabajadores fundan sus protestas en que ellos prestan su fuerza de trabajo y dicen es -- más importante que el capital .

Los servidores públicos tambien cuentan con su propio movimiento se basan en el hecho que tanto hemos manejado, no importa a quien presten sus servicios por ser trabajadores requieren de un mínimo de derechos sociales por que es un derecho dado a nivel constitucional. Sus primeras protestas se asemejan a a las de los trabajadores particulares por obtener mejores condiciones de trabajo. La estabilidad en el empleo, pagos puntuales de sus sueldos, servicios médicos, -- condiciones higienicas en el trabajo , respeto al derecho de escalafón entre otras son las primeras demandas

Estas carencias dieron lugar a la necesidad de organizarse en -- grupos para presentar sus demandas al Estado. La unión origino la creación de -- las asociaciones profesionales. Entre los primeros logros se tiene la posibilidad de reunirse en los lugares de trabajo, estabilidad en el empleo, derechos que durante muchos años se les habia negado no obstante la Carta Magna establecia el de -- recho.

La lucha de los servidores publicos en los últimos años ha ido decayendo debido a diversas circunstancias. Por una parte que el Estado cuenta con el control de la F.S.T.S.E. federación que a su vez controla a los sindicatos, de tal manera que los trabajadores no pueden hacer nada que no apruebe primero su sindicato y luego la Federación. Una ventaja más es el contenido de la Ley Burocrática en el cual se divide a los trabajadores para que no tengan poder, dando a unos derechos y a otros negandoselos.

La importancia de este tema consiste en que de la participación de los trabajadores depende la permanencia del movimiento sindical. No es justo dejar morir esta tarea que con tanto amor y entereza iniciaron los primeros servidores que protestaron contra el Estado.

Algunos de los hechos que demuestran la apatía que tienen los servidores publicos en participar con sus organismos sindicales, son por ejemplo ; La falta de asistencia a las asambleas sindicales pues son pocos los que realmente acuden, en los informes de gobierno en que se cita a todos los sindicatos de trabajadores del Estado tambien se nota la poca participación de estos, incluso en los desfiles en que se conmemora el día del trabajo no hay tanta representatividad sindical. Cabe mencionar que en estos desfiles se ha conseguido que por la asistencia se otorge un día de descanso , pero ni con esto hay participación. Es necesario aprovechar estas fechas en que se pueden ver reunidos a la mayoría de - - trabajadores para que hagan sus propuestas a sus directores sindicales .

Nuevamente hemos de mencionar al sindicato de trabajadores de la educación pues ellos si toman en serio su obligación de participar en las tareas de su sindicato. Sus manifestaciones , mitines , paros, y la creación de la llamada Coordinadora Nacional de la Educación son pruebas reales de la gran participación que hay. Tienen como primer objetivo terminar con el charismo sindical que exista verdadera democracia sindical en la elección de sus líderes. Las represalias contra este sindicato no se han hecho esperar pues han sido objeto de descuentos en sus pagos, s o n agredidos y ofendido a través de campañas para hacerlos pasar ante la sociedad como una plaga para la estabilidad del país.

EL DERECHO DE HUELGA QUE TIENEN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS REQUISITOS.

Despues de la gran conquista que lograron los trabajadores al -- servicio del Estado al obtener que se les reconocieran sus relaciones laborales -- al mismo tiempo que se reformara la Constitución Política para incorporar un apartado que agrupara una serie de derechos laborales y lo más importante fue la expedición de una Ley Reglamentaria del Trabajo Burocrático.

Hasta hoy estos servidores a travez de sus organizaciones sindicales alcanzado beneficios como: estabilidad en el empleo , licencias médicas, licencias para cuidados maternos, días económicos etc; pero no han hecho realidad el

derecho a la huelga con fines reivindicatorios para presionar a los titulares de las dependencias a ceder a sus demandas.

Para algunos autores como Néstor de Buen, " la huelga de los servidores públicos poco o nada tiene que ver con la huelga reconocida en el apartado "A" del Artículo 123 del texto constitucional. Consideran que la primera responde a la necesidad de establecer el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del trabajador con los del capital. La huelga de los servidores del Estado en cambio nada tiene que ver con la consertación de condiciones generales de trabajo ni con la exigencia de su cumplimiento, se limita a proteger el cumplimiento de los derechos contenidos en el apartado "B" del propio Artículo 123 constitucional " (18).

Estamos de acuerdo con el tratamiento que le da el citado autor a la huelga de estos trabajadores. Por la naturaleza de las funciones que realizan tanto los servidores del Estado como los trabajadores particulares podría decirse que es lo lógico; sin embargo el derecho se encuentra plenamente reconocido por lo tanto es objetivo y debe ser objeto de estudio.

Segun lo establecido en la legislación burocrática los trabajadores al servicio del Estado tienen el derecho de ejercitar la huelga. Este derecho se reconoce primero a nivel constitucional y luego en la Ley Reglamentaria pero desde su aparición no se a dado ningun caso en que algun sindicato o coalición de trabajadores públicos lleven a la práctica este derecho.

El derecho de huelga se encuentra contenido en el título cuarto , capítulo III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política. En 18 artículos se contiene todo lo referente a la huelga, en que consiste, sus requisitos y la forma de llevarla a cabo según artículos 92 al 109 de la Ley.

La citada ley hace una excepción en lo referente a los trabajadores que pueden hacer uso de la misma. Resultando que solamente los trabajadores que tengan la calidad de base podrán ejercer este derecho a la huelga. Evitando de esta manera que participen los que son de confianza.

Establece el Artículo 92 de la ley " la huelga es la suspensión del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores decretada en la forma y términos que la misma establece ".

" Artículo 94, los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado - "B" del Artículo 123 constitucional."

La falta de técnica jurídica resalta en este Artículo pues establece el derecho pero al mismo tiempo exige requisitos que son prácticamente imposibles de cumplir. Para hacer más comprensible el contenido de este derecho hemos de citar el contenido del apartado "B" pues de la violación de alguna de sus - - fracciones depende la licitud de la huelga.

"Fracción I La jornada maxima de trabajo diurno y nocturno de ocho y siete horas respectivamente.

Fracción II. Por cada seis días de trabajo se gozará de un día de descanso (a partir de 1972 los servidores públicos sólo laboran cinco días a la -- semana.)

Fracción III. Período anual de vacaciones de veinte días por año.

Fracción IV. Se refiere a los salarios que seran fijados por los -- presupuestos respectivos. No podrán disminuir durante la vigencia de estos ni tampoco ser inferiores al sueldo mínimo del Distrito Federal.

Fracción V. A trabajo igual corresponde salario igual sin tomar en cuenta el sexo.

Fracción VI. Se refiere a las retenciones de descuentos, deducciones o embargos sólo podrán hacerse por orden judicial.

Fracción VII. Se refiere al derecho de escalafón que tienen los trabajadores.

Fracción VIII. Se refiere a la designación del personal al servicio del Estado.

Fracción IX. Los trabajadores sólo podrán ser cesados o suspendidos en los casos que fije la ley.

Fracción X. Los trabajadores tienen derecho a asociarse para defender sus intereses comunes podrán también hacer uso del derecho de huelga -- respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen -- de manera general y sistemática los derechos contenidos en estas fracciones.

Fracción XI. Establece la seguridad social.

Fracción XII. Los conflictos colectivos o individuales o intersindicales serán sometidos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Fracción XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública y personal de servicio exterior se rigen por sus propias leyes

Fracción XIV. La ley establece que cargos serán considerados de confianza. Estos trabajadores sólo gozarán de las medidas de seguridad social y -- protección al salario.

Éstas 14 fracciones contienen una cantidad todavía mayor de -- situaciones o circunstancias que según la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado son las únicas maneras en que se puede presentar una huelga. En

otras palabras se requiere la violación total de todos los derechos que contiene el apartado "B" del artículo 123 constitucional.

Apegandonos a la realidad tenemos que reconocer la imposibilidad de cumplir estos requisitos ya que tal vez en alguna dependencia pudiera ser -- que se violaran de manera general y sistemática sus derechos pero en las otras no ocurriera lo mismo , entonces no se cumple el requisito.No hay duda que los legisladores establecieron a la perfección el derecho de huelga para los servidores del Estado, pero para no poderse ejercitar.

Algunos autores consideran que es un error otorgar este derecho a estos servidores, ya que consideran que el Estado no es un patrón si no un -- servidor de los intereses generales que no busca un lucro en sus actividades; de -- lo que se desprende que estos trabajadores deben resignarse a no ejercer este derecho. Consideran que este derecho sólo puede ser ejercido por aquellos trabajadores que prestan sus servicios a particulares.

Gaston Jeze, es considerado el más ferviente opositor del derecho de huelga a los servidores públicos, a decir de él " el Estado es un ente armonico , único e indivisible que tiene como fin esencial el servicio público y de no -- permitir discrepancia de intereses entre sus partes. Los trabajadores forman parte del Estado y la huelga es la discrepancia de intereses^(19).

Cierto es que en algunas áreas de las dependencias del poder pú-

blico una huelga afectaría considerablemente a la población . Podemos citar como ejemplos, de agua potable , petroleo, de transporte , sin embargo existen muchos otras actividades que no afectarían con una huelga. Es necesario hacer una revisión al ordenamiento constitucional, y a la Ley Burocrática para cambiar estos ordenamientos que no permiten el Estado de derecho de los trabajadores. -- Deben ser revisados los actuales requisitos y ajustarlos a la realidad actual en la que la democracia debe prevalecer.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (17) AGUILAR FLORES, JOSE LUIS. Memoria del Primer Congreso de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de la República. - Editorial Graficante, S.A. Toluca, Mex. 1988 p. 227.
- (18) LEGISLACION LABORAL BANCARIA Y BUROCRATICA. Comentada por Cabazos Flores, Baltazar, Editorial Trillas, S.A. - México. 1987. p. 50-51.
- (19) ACOSTA ROMERO, Miguel y De la Garza Campos Laura. Derecho Laboral Bancario. Editorial, Porrúa. S.A. México. 1988 p. 62.

CAPITULO IV. LUCHAS QUE DEBE INICIAR EL TRABAJADOR DEL ESTADO PARA ALCANZAR LOS LOGROS DEL TRABAJADOR PARTICULAR.

- 4.1. El Artículo 123 constitucional no otorga una justicia social igualitaria en sus apartados "A" y "B" .
- 4.2. La legislación Burocrática y los cambios que se requieren en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado.
- 4.3. La formación de nuevos organismos sindicales de trabajadores del Estado; pauta para alcanzar los auténticos logros laborales.
4. 4. El nuevo movimiento obrero de los servidores del Estado, - como parte del cambio nacional.

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL NO OTORGA UNA JUSTICIA SOCIAL IGUAL EN SUS APARTADOS "A" Y "B".

Los antecedentes históricos nos permiten tener una visión más amplia de los hechos ocurridos en el pasado que dieron lugar a nuestro presente. En este orden de ideas hemos de señalar que el actual Artículo 123 Constitucional tiene su origen el proyecto del Artículo 5º de la Constitución de 1857. Los señores legisladores pretendían hacer modificaciones a la constitución en aspectos como ; prohibición de ordenes monásticas, la determinación de los servicios públicos y gratuitos, los convenios que afectan la libertad del hombre. Se pretendía que el Artículo 5º regulará el aspecto laboral en la Constitución de 1917.

El referido Artículo 5º, no contenía ningún aspecto relacionado con los trabajadores al servicio del Estado. No se aceptó el artículo ya que se consideraba escaso para regular todo el aspecto laboral, siendo éste tan amplio. Se propuso la creación de otro artículo que fuera mucho más amplio , surgiendo de esta manera el Artículo 123 que más tarde se incluyó en el texto constitucional, primer artículo en regular la previsión social para los trabajadores.

Sin embargo, no fue del todo completo el multicitado artículo -- ya que no incluyó a los servidores públicos dejándolos en desventaja en relación --

con los trabajadores particulares, quienes a partir de ese momento tuvieron su primer triunfo laboral.

En cuanto a la igualdad de condiciones que reglamentan los apartados "A" y "B" del Artículo 123 de la Constitución, tenemos señalar que al crear el original apartado de trabajo en la Constitución de 1917, no se impartió justicia igual para todos los trabajadores. De lo que resulta que apesar de la importancia que tiene este ordenamiento a nivel nacional e internacional existen aspectos legislativos que hacen dudar de su efectividad.

El Artículo 123 original de la Constitución Política de 1917 no contenía los dos apartados actuales "A" y "B", regulaba el trabajo de manera general determinando expresamente a que trabajadores se aplicaba. Algunos autores, consideran que se entendía que los servidores públicos estaban incluidos en el artículo. Por el contrario otros piensan que al no determinarse expresamente a estos, se entendía que no eran objeto de aplicación de la norma.

De la lectura de las fracciones originales del Artículo 123 se puede apreciar que en ninguna de ellas se hacía mención a los servidores del Estado. Las normas protectoras estaban encaminadas a proteger a los trabajadores y patrones particulares. Lo que demuestra que desde un principio se omitió regular a estos servidores y más adelante reforzaremos esta afirmación.

Los servidores públicos fueron los que a través de sus gestiones - obligaron al gobierno a promover una reforma constitucional con la finalidad de incluir un conjunto de normas que al principio se le llamo " fracción " y más -- tarde " apartado ". Esta reforma permitiría que estos obtubieran su reconocimiento a sus relaciones de trabajo a nivel constitucional. En capitulos anteriores hemos señalado los pormenores de la inclusión del apartado "B" al Artículo 123 Constitucional, para regular el trabajo burocrático por lo que no abundaremos al respecto.

Al hacer una comparación de las diferentes fracciones que componen los apartados "A" y "B" en primer lugar saltaría a la vista el aspecto cuantitativo pues por una parte el apartado "A" cuenta con 31 fracciones y el apartado "B" esta formado por 14 fracciones. Mas sin embargo, no podemos tomar este tipo de cuestionamientos pues lo importante es el contenido de la norma. El hecho - que un apartado contenga más fracciones que el otro, no implica que sea mejor. La norma sera mejor en cuanto otorge mayores ventajas al trabajador, cuando respete el mínimo de derechos que se requieren para la mejor prestación del servicio.

Los dos apartados coinciden en que protegen al trabajador , aunque cada uno a su manera. Por la similitud del contenido no dudamos que cuando se - creo el apartado "B" se tomo como antecedente el original Artículo 123 de la - - Constitución hoy apartado "A" , solamente se le hicieron adecuaciones por el tipo- de actividad que realizan estos servidores. Diferencias notables encontramos en los apartados, principalmete en el aspecto de organización sindical, derecho al estalla--

miento de la huelga, y otros que hacen suponer que no hay equidad jurídica en los apartados. A continuación señamos algunas de las semejanzas existentes entre estas, para despues establecer las diferencias.

Apartado "A"

I. Se refiere a la jornada de trabajo, estableciendo como maximo ocho - hoas.

II. Días de descanso a la semana, un día por semana.

V. Las trabajadoras que esten embarazadas tendrán seis semanas de descanso antes del parto y otras seis despues del mismo.

VI. Los salarios mínimos seran generales o profesionales.

Apartado "B"

I. Jornada de trabajo diurna y nocturna de ocho y siete horas respectivamente.

II. Días de descanso. Establece un día a la semana.

XI. Las trabajadoras que esten proximas a dar a luz tendrán un mes de descanso antes del parto y otros dos despues del mismo.

IV. Establece que los salarios serán fijados por los presupuestos anuales.

VII. Establece que para trabajo igual corresponde salario igual, sin importar - sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo queda exceptuado del embargo.

XI. Cuando se trabaje horas extras se pagaran al cien por ciento más de lo -- norma. No podran ser más de tres horas diarias - ni por tres días consecutivos.

XII. Toda empresa debe otorgar vivienda a sus trabajadoras, habitaciones cómodas y créditos.

XVI y XVII. Los obreros como los empresarios tendran derecho a coalirse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos o asociaciones.

V. A trabajo igual corresponde salario igual, sin tomar en cuenta el sexo.

VI. Sólo se podran hacer retenciones , descuentos o embargos al salario en los casos que señale la ley.

I. Las horas extras se pagarán cien por ciento más de - lo normal nunca más de tres horas.

XI. (f) Se proporcionara a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta.

X. Los trabajadores tendrán - derecho a asociarse para la de fensa de sus intereses comunes Pueden hacer uso del derecho de huelga, cuando se violen de manera general sus derechos.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la desición de una Junta de Consiliación y Arbitraje.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores sera gra--
tuita y se efectuará por medio de bolsa de trabajo.

XXIX. El aspecto de la seguridad social comprenderá seguros de invalidez, vejez , de enfermedades y -
accidentes y la guardería.

Palabras más o palabras menos las fracciones antes citadas de --
los párrafos "A" y "B" del Artículo 123, contienen los mismos órechos para --
los trabajadores a quienes regulan. Como antes apuntamos lo importante en la --
norma es el aspecto cualitativo y las fracciones antes citadas lo confirman. De --
estas 13 pertenecen al apartado "A" y sólo 8 al apartado "B" pero en estos se
contienen casi los mismos derechos.

Sin embargo no podemos señalar que los trabajadores regulados --
por el apartado "A" y los del apartado "B" tengan los mismos derechos y aun --

XII. Los conflictos individuales o--
colectivos serán sometidos a un Tri--
bunal Federal de Consiliación y Ar--
bitraje.

VII. La designación del personal se
hará mediante sistemas que permi--
tan los conocimientos y aptitudes.

XI. La seguridad social comprenderá
los seguros de accidentes de enferme--
dades no profesionales, maternidad, -
jubilación, invalidez, vejez y muerte.

más que los pueden ejercer. Como ejemplo citamos las fracciones XVI y XVII del apartado "A" y la fracción X del apartado "B" estas regulan el derecho a -- formar sindicatos profesionales y el derecho para estallar una huelga pero cada-- no a su manera.

Consideramos que no existe justicia laboral equilibrada entre los - apartados citados del Artículo 123 de la Constitución Política. La fracción X del apartado "B" establece como requisito para el ejercicio del derecho de huelga, - la violación general y sistemática de los derechos contenidos en dicho apartado Cosa contraria se presenta en el apartado "A" no exige la violación de su con-- tenido, basta que se cumplan los requisitos establecidos en la ley.

La imposibilidad del uso de este derecho, no permite la igualdad- de condiciones de trabajo contenidas a nivel constitucional. Cuando se reformo este ordenamiento maximo para reconocer la relación de trabajo de los servidores -- del Estado incluyendo el apartado "B" al Artículo 123, no se termino la obra o tal vez intencionalmente no se quiso terminar para maniatar a los trabajadores- Queda aquí una muestra de la injusticia cometida contra quienes sirven a las ta- reas del Estado, y hasta la fecha no se ha hecho nada al respecto.

El derecho a la huelga para los servidores públicos solamente es - derecho escrito, nunca llevado a la práctica. Encontramos como cusa principal -- el requisito que se debe de cumplir para ejercitarla. La fracción X del apartado "B" señala " . . . podrán a si mismo hacer uso del derecho de huelga previo el

cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera -- general y sistemática los derechos que este Artículo consagra. "

Notable diferencia encontramos en la fracción XXII del apartado "A" " Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital . . . las huelgas serán consideradas como ilícitas cuando la -- mayoría de los huelgistas ejerzas actos violentos contra las personas o las propiedades . . . "

Esta injusticia que afecta a los servidores del Estado, no puede -- continuar plasmada a nivel constitucional. Partiendo del hecho de que la Constitución es en esencia protectora de los derechos del hombre, debe equilibrar estas disposiciones para aplicarse a todos los trabajadores en general.

Misma desigualdad de derechos laborales encontramos en las fracciones XX I, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXVIII del apartado "A" en estas el -- trabajador particular cuenta con el mínimo de seguridad requeridos para laborar -- sin preocupaciones, sin temor a despidos y con la certeza de que de presentarse podrá acudir a los tribunales laborales.

Como toda persona que trabaja para la obtención de los satisfactores necesarios para él y su familia el servidor público requiere de una regulación

que contenga los derechos fundamentales o básicos para el mejor desarrollo de su trabajo. Para lograr esto primero se requieren cambios a nivel constitucional - pues de nuestra Carta Magna depende todo el ordenamiento legislativo.

Son necesarios estos cambios para lograr que todos los trabajadores de México, no importando donde y a quien presten sus servicios, puedan ejercitar los derechos que en materia laboral establece la Constitución Política. Debe terminarse con la desigualdad que hay en los apartados "A" y "B" del Artículo 123 -- Constitucional. Aunque se trate de trabajadores con marcadas diferencias por su relación de trabajo el mejor derecho laboral debe aplicarse a todos por igual sin distinciones ni limitaciones. Cuando lo anterior se aplique existirá igualdad de condiciones, democracia y una mejor sociedad.

**LA LEGISLACION BUROCRATICA Y LOS CAMBIOS QUE REQUIERE EN
BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

No cabe duda que la Legislación Burocrática creada para beneficio de los servidores del Estado ha cumplido en gran medida con su cometido. Negar la importancia de ésta, sería no reconocer los adelantos en materia laboral que como parte de la justicia social se trata de otorgar a toda la población.

La historia muestra el largo camino que tuvo que recorrer para lograr la conjunción de esta Ley. Los trabajadores que impulsaron la creación de un ordenamiento legal que contuviera el mínimo de derechos laborales estarán satisfechos pues sus ideas y aspiraciones fueron cumplidas para beneficio de sus compañeros y de ellos mismos. La Ley es producto de la desigualdad laboral y del olvido en que

concurrieron los legisladores que crearon la Ley Federal del Trabajo sin contemplar a los servidores del Estado.

La Ley Federal para los trabajadores al Servicio del Estado, es el último de los logros laborales para los trabajadores a que hacemos referencia. En ésta se trató de conjuntar el mayor número de derechos laborales, de extender su campo de aplicación para que abarcara a más trabajadores que el derogado Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Estado de 1941. Establece la estabilidad en el empleo para los trabajadores de base, crea mecanismos novedosos en materia de servicios médicos para beneficiar tanto al trabajador como a su familia cuando éste llegue a enfermarse o sufrir algún accidente de trabajo.

Notable avance se da en cuanto a la protección de la mujer trabajadora cuando esta próxima a dar a luz. En el renglón de las asociaciones permite la creación de sindicatos en cada dependencia de gobierno para la defensa de los trabajadores. La mayor importancia que puede tener la Ley es su existencia, los servidores públicos carecieron durante años de una regulación jurídica que les ofreciera: estabilidad en el empleo, mejores servicios médicos, efectividad en los ascensos y sobre todo el reconocimiento de su relación de trabajo con el

Estado. Aunque algunos de estos derechos ya se los ofrecía el Estatuto Jurídico, no eran tan aplicables en la realidad.

Sin embargo, así como hemos establecido la importancia trascendental que representa la Ley en la historia laboral de México, justo es reconocer las fallas en que se incurrió al momento de su creación y las fallas jurídicas posteriores producto de los cambios en la relación "Patrón-Trabajador" y en especial por los cambios en los aspectos de seguridad social, económicos, políticos y sindicales. Todos éstos de una u otra manera en menor o mayor grado afectan la aplicación de la Ley, haciéndola inoperante y en algunos casos alejada de la realidad actual.

Antes de establecer a nuestro criterio cuales son las fallas de la Ley, debemos dejar claro que todo cambio debe ser para beneficio del trabajador, debe seguirse el principio general del mejor derecho para el trabajador. Cuando se pretendan iniciar estos cambios, es necesario dejar a un lado los moldes tradicionales, para no incurrir nuevamente en la creación de legislaciones elaboradas al vaporaso y continuar otorgando derechos a unos trabajadores pero a otros no. Debe crearse el mejor derecho y ser aplicado a todos los que sirven a las tareas del Estado.

Artículo 1º Ley Burocrática, este señala que la Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los poderes públicos y de las Instituciones que menciona.

No resulta tan claro el artículo que ocasiona infinidad de problemas. El establecer que también abarcará a las instituciones que menciona es correcto pues para que una norma sea aplicable requiere que sea lo más clara posible. Consideramos que al señalar que también es de observancia para los demás organismos descentralizados que sean similares a los que enumera, deja un vacío enorme pues cuantos organismos se podrán ajustar a esta disposición pues tiene a su cargo la función de servicios públicos.

En capítulos anteriores ya señalamos la enorme complejidad que ocasiona esta disposición pues al igual que estos organismos los que regulando la Ley Burocrática en la Ley Federal del Trabajo están contenidos de lo que resulta que existe una doble competencia para estos organismos. El problema se agudiza por la diferencia de derechos que existen en estos dos ordenamientos y afectan directamente a los trabajadores. Debe por tanto hacerse las modificaciones necesarias para determinar expresamente a que dependencias y organismos descentralizados les será aplicable la Ley Burocrática.

Artículo 2º de la Ley Burocrática, establece que para los efectos de la Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias citadas en el artículo 1º y los trabajadores de base a su servicio.

En su momento apuntamos la enorme desventaja que tienen los trabajadores de confianza que laboran para el Estado. Este artículo marca la diferencia de los derechos que tienen los que bajo el nombramiento de base sirven al Estado. Al establecer que únicamente estos últimos tienen relación de trabajo, deja a los primeros en un estado de indefensión. Al respecto deben realizarse los cambios que permitan el establecimiento de la relación de trabajo con los trabajadores de confianza.

Es de trascendental importancia el establecimiento de la relación de trabajo con estos servidores, porque de ella dependerá el poder aspirar a derechos como estabilidad en el empleo, derecho a la libre asociación y acudir al recurso de huelga entre otros. Derechos estos que lo situarían en una posición más realista en la que toda persona que trabaja requiere un mínimo de derechos laborales para tener más

seguridad a futuro, además de esta manera no habría diferencia de derechos entre los trabajadores que sirven al Estado.

Artículo 6º de la Ley Burocrática, también deberá de modificarse de darse los cambios en el anterior artículo. Aquí se determina quienes son los servidores que tienen la calidad de base, señalando que aquellos que no estuvieren incluidos dentro del catálogo de puestos de confianza incluidos en el artículo 5º tendrán el nombramiento de base. Añade que los que sean de base tendrán por ese sólo hecho estabilidad en sus puestos cuando tengan por lo menos seis meses en el puesto.

Como consecuencia lógica del reconocimiento de la relación de trabajo de los servidores de confianza, , tendrían por ese hecho la estabilidad en sus puestos cumpliendo con los requisitos que marca la propia Ley. Con esta medida se impartiría justicia para todos aquellos que no alcanzaron los logros sociales de la Constitución de 1917.

Artículo 8º de la Ley Burocrática establece "Quedan excluidos del régimen de esta ley los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5º; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional, y de Marina, el personal militarizado o que se militarice legalmente, los miembros del

Servicio Exterior Mexicano, el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles y galeras y aquellas que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios".

Hemos señalado antes lo importante que resulta que todo trabajador cuente con un ordenamiento laboral, que contenga el tipo de trabajo que desempeñará, las condiciones en que prestará sus servicios, las obligaciones que deberá acatar, así como los derechos que podrá hacer valer, las obligaciones que deberá cumplir su patrón, la forma o tipo de su contrato o nombramiento de trabajo. etc. Contar con dicha legislación ofrece mayor seguridad al empleado pues sabe que en caso de presentarse problemas con su patrón o sus compañeros de trabajo no estará desamparado.

Este artículo es uno más de los que se crearon con la finalidad de dejar sin derechos laborales a un sector de los servidores del Estado. Ya el Artículo 2º del mismo ordenamiento apuntamos la injusticia que se cometió con los "trabajadores de confianza" al determinar que las relaciones de trabajo únicamente serían entre el Estado y el "trabajador de base". No obstante lo anterior, el Artículo 8º prosigue la obra estableciendo entre otras cosas que los trabajadores de

confianza quedan exceptuados del uso y goce del régimen de la Ley Burocrática.

No puede ser más clara la norma, primero establece que no hay relación de trabajo entre estos servidores y el Estado, para después y como consecuencia de esta determinación se ñ a l a q u e p o r esa razón no pueden ejercer los derechos contenidos en la Ley, en favor de sus compañeros de trabajo.

Es conveniente aclarar que tanto a nivel constitucional como en la Ley burocrática se establece que los trabajadores de confianza podrán hacer uso de los beneficios de la seguridad social y gozan de las medidas de protección al salario, según lo establece la fracción XIV apartado "B" del Artículo 123 de la Carta Magna, mismas que ya tratamos en su oportunidad.

Sin embargo, estas medidas no son suficientes para estos servidores, son trabajadores que al igual que sus compañeros de base realizan una labor en conjunto, cuya finalidad primordial es cumplir con las tareas del Estado encaminados a beneficiar a toda la población. Debe por tanto admitir dicha labor y la manera de hacerlo es reconociendo su relación de trabajo con el Estado para después empezar a

otorgarles derechos laborales hasta ahora creados para unos cuantos.

Si a los miembros del Ejército y Armada Nacional se les reconocen derechos en materia laboral justo es que a los trabajadores de confianza se le otorgue. Si es necesario incorporarlos bajo un estatuto especial adelante, y si es posible que sean regulados en la misma Ley Burocrática junto con sus demás compañeros que mejor, lo importante es reconocer su labor y la manera es incorporarlos a una regulación laboral.

Artículo 22º de la Ley Burocrática, establece "La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas."

El comentario que podemos hacer en relación al artículo citado, es que, no está apegado a la realidad. Lo anterior se demuestra porque en la práctica, desde hace ya varios años esta jornada es inferior a la citada. Por acuerdo del Presidente Luis Echeverría, publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1972, se estableció que la jornada laboral no podría ser mayor de 40 horas a la semana, añadiendo que la semana de trabajo sería de 5 días y 2 días consecutivos de descanso. Tal vez no tenga la mayor importancia hacer esta rectificación en dicho artículo pero si estamos en un estado de

derecho en el que nos mantenemos a base de normas y estas son escritas justo es reconocer este logro para los servidores del Estado y no mantener el artículo en la forma en que se encuentra. Mismo comentario merece el Artículo 27º de la misma Ley que establece los días de descanso a la semana, artículo que al igual que el anterior debe ser actualizado.

Artículo 67º de la Ley Burocrática "Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes."

Es nuestra intención resaltar el contenido de este artículo puesto que establece lo que es un sindicato, quienes lo integran y el fin de su creación. El punto que pretendemos aclarar es en cuanto a quienes integran un sindicato.

Parece que un sindicato es la unión de un grupo de trabajadores que laboran en una misma dependencia por lo que tienen iguales responsabilidades, obligaciones y trabajos a desempeñar; de lo que resulta que con su unión pretendan obtener mejores condiciones de trabajo. Lo importante es destacar que todos tienen los mismos intereses. Lógico resulta entonces que todos estos trabajadores tengan el mismo derecho para formar parte de un sindicato.

Dicho lo anterior pasaremos al terreno de la realidad del objetivo. Existen disposiciones en la Ley Burocrática que privan a los "trabajadores de confianza" de formar parte de los sindicatos. Esta medida no parece muy injusta si ya antes se les negó la relación de trabajo y se les excluyó del uso de la misma Ley.

"Artículo 70 Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales."

Esta disposición no es más que un eslabón más de las injusticias cometidas contra los trabajadores de confianza. Privar de un derecho que además de ser reconocido a sus compañeros de la misma dependencia, se encuentra plasmado a nivel Constitucional, es violatorio de las garantías individuales del hombre. Sin embargo, no toda la culpa recae en la mencionada ley, es en la Constitución donde da inicio semejante injusticia.

"Artículo 123 Constitucional, apartado "B" fracción XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza: Las personas que lo desempeñen disfrutarán de las

medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social."

Consideramos realizar una reforma, primero a nivel constitucional y luego a la ley burocrática para reconocer el derecho de libre asociación para todo trabajador que así lo desee. Es el momento de crear normas que vayan dirigidas a todos los trabajadores. Como ya antes lo apuntamos todos sirven en el estado por lo tanto no es justo que sólo algunos gocen los beneficios que otorgue la ley.

Dentro de lo que es la Organización Colectiva de los servidores del Estado, merece también cuestionar el "Artículo 69º". Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del Sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados."

En primer lugar se destaca que no todos los trabajadores tienen el derecho a formar parte del sindicato, pues como antes lo apuntamos a los empleados de confianza les es negado este derecho, aun siendo de la misma dependencia que sus compañeros. La segunda parte del artículo también es criticable, pues en la práctica la mayoría de los trabajadores de nuevo ingreso no sería de los trabajadores de nuevo ingreso

no solicitan su ingreso al sindicato correspondiente si no que automáticamente ingresan, es decir, no cuenta su voluntad.

La voluntad del trabajador no es respetada en cuanto que sin preguntarle si es su deseo formar parte del sindicato de la dependencia en donde prestará sus servicios ya forma parte, pero tampoco le respetan su voluntad cuando estan diciendo que una vez obtenido su registro no podrá dejar de formar parte de él, salvo que fuera expulsados.

Resultaría fácil para aquel que desea dejar de formar parte del sindicato hacer que lo expulsen, pero la consecuencia es que por ese hecho pierden todos sus derechos reconocidos en la ley. Preceptos como este deben desaparecer pues privan al trabajador de un derecho fundamental, la libertad de actuar como según le convenga, de esta manera podrá si quiere ser un miembro del sindicato de su dependencia o salirse para formar parte de otro sindicato próximo a constituirse.

En capítulos anteriores señalamos el papel que desempeña la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.) dentro del sistema sindical mexicano. Establecimos el poder que ostenta en beneficio del propio Estado. El artículo que sirve de apoyo a la federación es el 78º de la Ley Burocrática.

"Artículo 78 Los sindicatos podrán adherirse a la Federación de Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, única central reconocida por el Estado."

El artículo establece "podrán", pero en la práctica los más de cien sindicatos reconocidos y con registro del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se encuentran incorporados a la F.S.T.S.E.. La razón podría ser que es la única central reconocida por el Estado y que quizá se creó para equilibrar la balanza pues si los trabajadores particulares cuentan con la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.) y otras más, aunque esta es la más importante, la Federación viene a cumplir las tareas de agrupadora de todos los sindicatos de servidores públicos.

Pero que ocurre realmente con la Federación, es un poder disfrasado, que pretende absorber para si todas las demandas de los servidores del Estado para que ella las encause al Estado y de respuesta a los servidores públicos. Consideramos que más que ser un organismo de lucha, la Federación se ha conformado con ser la que difunda los pequeños logros en favor de los trabajadores, tales como anuncios de incrementos salariales, beneficios en cuanto a prestaciones económicas, servicios médicos o promociones turísticas.

La creación de nuevos organismos que tiendan a luchar por lograr verdaderos cambios en beneficio del trabajador puede ser la respuesta para terminar con el dominio de la Federación. Debe hacerse valer la norma y en este caso ya que se esta estableciendo que los sindicatos podran adherirse a la Federación, no debe esperarse más y cuanto antes deben crearse otras instancias que realmente busquen el beneficio del trabajador.

La huelga es un derecho que como hemos señalado antes pretende suspender las labores en una forma temporal para exigir del patrón el cumplimiento de sus demandas. Para ello los trabajadores que la pretendan llevar a cabo deberan cumplir con ciertos requisitos que comunmente se encuentran consagrados en la ley reglamentaria.

"El aceptar el derecho de huelga de los servidores del Estado es la consecuencia de un largo proceso de luchas sociales, en donde a los trabajadores que laboran para el Estado debe darceles los mismos derechos ganados por los trabajadores particulares."
(20)

Comentarios como el que citamos de Serra Rojas, nos hacen pensar que apesar de todas las injusticias existe todavia

un espíritu de clase, de la clase social de la que forma parte el trabajador.

Algunos autores sostienen que como el Estado no es patrón el trabajador del Estado no puede ejercer este derecho y que se tiene que resignar a no pelearlo. Sin embargo, como claramente establece la cita, el reconocimiento del derecho a la huelga para los servidores públicos es consecuencia de un largo proceso que tiene como fin otorgar el mismo derecho tanto a los trabajadores particulares como del Estado.

Pero cuando se establecen requisitos que no pretenden más que bloquear el libre ejercicio del derecho, el trabajador se encuentra en el desamparo en la imposibilidad, para ejercer un derecho plasmado en la ley.

"Artículo 94 Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado "B", del artículo 123 Constitucional."

Este problema ya fue tratado en su momento en el que se llegó a la conclusión de que es necesario limpiar los caminos para que los servidores públicos pueden ejercer

realmente este derecho. La manera es reformando la Constitución en su fracción X del Artículo 94 de la Ley Burocrática que establecen casi lo mismo.

Como consecuencia de la reforma al Artículo 94, deberá también modificarse el contenido de los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104 puesto que también son contradictorios con la esencia de lo que es el derecho de huelga.

En estos momentos de cambios en todos los contextos sociales, producto de las necesidades que requieren las nuevas sociedades que buscan un mejor reparto de los beneficios, la materia laboral no debe quedar resagada, tiene que ofrecer a la clase trabajadora mejores y mayores estatus de vida, y la manera más sencilla es siendo parejos con todos los trabajadores sin discriminar a ningún sector. La mejor norma, el mejor derecho tiene que impartirse a todos los trabajadores al servicio del Estado.

**LA FORMACION DE NUEVOS ORGANISMOS SINDICALES DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO, PAUTA PARA ALCANZAR LOS AUTENTICOS LOGROS
LABORALES.**

"El Sindicalismo debe conservar sus senos de identidad, reformarse sin negar de los valores que lo fundamentan y continuar luchando por la emancipación del individuo. El Sindicato debe desarrollar su independencia, su unidad y su democracia agrupando individuos. Cualquiera que sea su opinión y creencia, alrededor de un proyecto de transformación de la sociedad y de una plataforma reivindicativa inserta en él" (21)

El sindicalismo está formado por trabajadores que sirven a las tareas del Estado pese a que relativamente tiene pocos años de existencia ha demostrado grandes avances en beneficio de sus integrantes. Antes citamos el proceso que lleva la conformación de estos. Las batallas que tuvieron que enfrentar los trabajadores con los titulares de las dependencias para que les reconocieran su derecho a formar sindicatos y actuar como tales. Sin embargo, los cambios que se dan en la sociedad motivan la creación de nuevas organizaciones que recojan las inquietudes del trabajador, como individuo y de su familia como integrantes de la sociedad. En estos momentos de evolución no puede resagarse el sindicalismo pues este es producto de la sociedad y esto a través de él se manifiesta.

No es nuestra intención la eliminación del sistema sindical burocrático. Estos han cumplido con el cometido para

el cual fueron diseñados. El tiempo ha dado experiencia a algunos de estos, por lo que han sobresalido sobre los demás por lo que otros los han tomado como ejemplo para conseguir mejores condiciones de trabajo para sus afiliados.

La propuesta es el cambio, la actualización para que se adapten a la realidad. Como recientemente lo expresará la líder del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E.), Sra. Elba Esther Godillo, durante el seminario Sindicalismo y Democracia.

"Un Sindicalismo acorde con los cambios, es un punto indispensable de apoyo a la transformación de la misma sociedad. El sindicalismo tiene el reto de mostrar su vigencia a los trabajadores, a la sociedad y al Estado." (22)

A nivel mundial los cambios se están dando a diario, se rompen barreras y se eliminan obstáculos que impedían a la sociedad tener condiciones iguales. También estos cambios deben presentarse en la materia laboral, para beneficio del trabajador y sus familias.

La solidez de los sindicatos de empleados al servicio del Estado está plenamente garantizada. No se puede terminar con estas de la noche a la mañana, de una tajada, al contrario

deben aportarse ideas y acciones, para dar repuestas no sólo al trabajador sino a su familia; pues las demandas de estos a cada día son más.

Gran parte de la población, en la que se incluye a sindicalizados y otros que no lo son, consideran que los sindicatos están condenados a la extinción, pues para ellos son sólo un estorbo para la modernización. Dicen "los sindicatos han sido y son un lastre para el desarrollo del país".

Una de las razones que tiene la población en la que incluimos a tratadistas y estudiosos de la materia laboral, además del propio trabajador es que los sindicatos se han conformado en defender prerrogativas laborales que ya han conquistado, sin preocuparse en buscar opciones distintas de las tradicionales para otorgar mejores niveles de vida a los trabajadores. Sin olvidar un punto importante, hemos de señalar en que otra de las fallas del sindicalismo burocrático - caso semejante ocurre en los sindicatos de trabajadores particulares - es mirar sólo en sus propios intereses, y no en los de otros trabajadores que lo integran, además de todos aquellos que no están sindicalizados y son víctima de abusos de la autoridad.

El sindicalismo burocrático también ha olvidado que es producto de una clase, que su creación fue necesaria para

regular el uso de la fuerza de trabajo, por lo que su misión va más allá de obtener el mejor de los derechos en favor del trabajador y su familia.

El sindicalismo de hoy debe ser más pujante, más dinámico, tender más a luchar por mejores condiciones de vida para el trabajador. La libertad de expresión ahora más que nunca debe ser respetada, el sindicato democrático permitirá la elección libre de sus dirigentes sindicales, el mejor manejo de los fondos con que cuenta el sindicato. Debe terminarse con el charrismo sindical, con la imposición de líderes y con las reelcciones en los puestos.

La autonomía del sindicalismo es un derecho que debe hacerse respetar. No debe permitirse la intervención de personas a grupos ajenos que nada tengan que ver con el sindicato "Reclamamos y reivindicamos la autonomía sindical, como medio para consolidar socialmente la organización de los trabajadores, liberar controles y cauciones y permitir con ello una expresión más auténtica de las ideas, los propuestos y las acciones sindicales para la concertación y la lucha" (23)

Aspectos como la libertad para incorporarse o no a un sindicato en forma voluntaria deben de tomarse en cuenta. No pueden seguir estas medidas que atentan contra la libertad de

decisión del hombre. Un sindicato democrático no debe permitir este tipo de atropellos contra un trabajador, al contrario es su obligación realizar tareas que ofrescan mejores expectativas a los servidores públicos para que estos voluntariamente se incorporen a su sindicato que mejor convenga a sus intereses.

Las mejores condiciones de trabajo, un mejor sueldo que este a la altura de la situación económica, el mejor otorgamiento de créditos y prestaciones económicas, así como la creación y repartición de más unidades habitacionales junto con la prestación de mejores servicios médicos, son aspectos fundamentales que debe cuidar el dirigente sindical junto con su equipo de trabajo.

Las viejas prácticas en que han incurrido los líderes sindicales al concertar convenios con los titulares de las dependencias que lejos de alcanzar mejores estatus de vida para el trabajador sólo lo perjudican, deben terminarse no pueden continuar. Debe crearse una nueva conciencia en los dirigentes, que sean más responsables de los actos que realizan a nombre de todos sus compañeros.

La transformación del sindicato implica una mayor representatividad para el trabajador ante las instancias gubernamentales. También pretende que se luche por los intereses -

de estos, pues son la causa y fundamento de un sindicato. No se puede actuar olvidando a quien verdaderamente debe protegerse.

Deben ponerse en práctica los canales de comunicación con las autoridades que representan al Estado, el acercamiento con estos debe tener como principio básico, dar a conocer las inquietudes de los empleados en cuanto a su voluntad de coadyuvar a la modernización del país, pues sólo de esta manera se podran alcanzar mejores niveles de vida "Urge un nuevo pacto Estado-Sindicatos, que coloque a los trabajadores en condiciones de coadyuvar a la modernidad". (24)

El acercamiento permitía una mayor comprensión por parte de las autoridades del sentir del trabajador, su deseo de cooperación, para otorgar mayores y mejores servicios a la sociedad a la que sirven así como sus propuestas para que les sean resueltos sus conflictos laborales, sindicales etc.

Nuestra propuesta es que a partir de las organizaciones sindicales existentes, no pretendamos como antes dijimos terminar con ellas, sólo buscamos que estos entren en una etapa de modernidad apegada a los cambios que requiere la sociedad. La transformación a las nuevas necesidades del trabajador implican organismos que se las otorgen, deben por tanto tomarse en consideración las propuestas citadas en los

párrafos que anteceden a este, pues sólo de esta manera los servidores del Estado alcanzarán auténticos logros laborales.

Ya que en la actualidad sólo se conforman con las supuestas conquistas de sus líderes sindicales. Debe existir mayor participación del servidor público en las tareas a seguir por su sindicato pues sólo así vera un futuro mejor.

EL NUEVO MOVIMIENTO OBRERO DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO COMO PARTE DEL CAMBIO NACIONAL

Durante el desarrollo del tema que estamos tratando nos hemos dado cuenta de todo lo complejo que resulta el movimiento obrero de los servidores del Estado. Primero por ser un sector al que durante años se negó el reconocimiento de su relación de trabajo - por lo que no contaba con una regulación laboral - aunada además con el criterio que ha considerado a estos, sin derecho alguno en materia laboral.

Así como los trabajadores particulares lograron el reconocimiento de sus relaciones de trabajo y como consecuencia

de esto se crearan legislaciones laborales e instituciones encargadas de resolver los conflictos laborales ya sea individuales o colectivas, el trabajador al servicio del Estado ha pretendido la obtención de estos derechos y en gran medida los ha logrado.

En materia de protección al trabajador en todos sus ámbitos, los que prestan sus servicios a la iniciativa privada han sobresalido sobre los servidores públicos. Una de las razones es que los primeros comenzaron su movimiento mucho antes que los segundos por lo que su reconocimiento a nivel constitucional fue más inmediato.

Las instituciones que en materia laboral se han creado alrededor de los empleados públicos en su momento respondieron a las necesidades básicas de estos, sin embargo, las necesidades de hoy son otras y es por esto que se requiere renovar el sistema burocrático. Esto implica cambios en las instituciones encargadas de impartir justicia laboral, en los sindicatos que deben responder más al trabajador y principalmente este último debe cambiar tomando otra actitud y ser más participativo.

Importancia fundamental, en el nuevo movimiento obrero de los servidores del Estado, es la participación de estos.

Debe renacer el espíritu de lucha que hace años no tienen los empleados públicos. La participación de estos no sólo en sus organizaciones sindicales sino en las dependencias para las que trabajan debe contribuir a mejores condiciones de vida.

El trabajador público debe cambiar, comprender que forma parte de todo un sistema encargado de otorgar a la comunidad, el mayor número de servicios, que ésta requiere. Partiendo de esto, su labor ha de ser más encaminada a realizar su trabajo de la mejor manera, en el menor tiempo y con los mínimos recursos.

A cambio de esto, el Estado representado por los titulares de las dependencias deben otorgar el mayor número de derechos que estos servidores requieren para el mejor desempeño de sus servicios. No se puede exigir solamente al trabajador, debe existir una compensación en beneficio de estos.

A nivel mundial se están dando cambios en todos los niveles, que vienen a terminar con las viejas instituciones que durante años impidieron una sociedad más justa y equitativa. En donde unos cuantos eran los que se estaban beneficiando a costas de la mayoría de la población. Particularmente en nuestro país en los últimos años se han presentado cambios muy significativos que hacen pensar que estamos en camino de una

justicia social.

El reconocimiento a las funciones que desempeñan todos los servidores del Estado contribuye a estos cambios. No importa cual sea el tipo de nombramiento que tengan estos a todos debe tratarseles por igual, otorgándoles los mismos derechos, así como se tienen las mismas obligaciones.

El Sindicalismo de los trabajadores al servicio del Estado, tiene que dar un giro total para permitir el derecho a todo servidor público a constituir libremente sindicatos o a incorporarse libremente al sindicato de su dependencia cuando a él le convenga y a salirse de él en el momento que quiera sin perder por esta decisión su empleo.

El nuevo movimiento sindical de estos servidores debe luchar por erradicar las malas y viejas costumbres que han provocado que algunos sectores de la población pidan la desaparición de los sindicatos por considerar que no responden a las demandas de los trabajadores. Además que los líderes sindicales han incurrido en constantes conformismos y no buscan mejores logros.

Es el momento de que los empleados al servicio del Estado aspiren a mejores condiciones de vida, de que se les reconozcan sus funciones, de que se de la oportunidad de tomar decisiones depues de todo ellos son los que realmente efectuan las tareas del Estado. El trabajador al servicio del Estado más que servir a este último sirve a la población por lo que debe reconocerse su trabajo.

- (20) SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo Editorial Porrúa S.A., 9ª Edición, Tomo I, México 1979. Pág. 25.
- (21) GORDILO, ELBA HESTER, "Sindicalismo y Democracia" El Nacional. Editado por el Nacional S.A.. AÑO LXII, Tomo IV No. 22475. México 3-septiembre-1991. Pág. 4
- (22) Idem. Pág. 16
- (23) HERNANDEZ JUAREZ, Francisco. "El Sindicalismo" UNO MAS UNO. Editado por Uno S.A., Año XIV, No. 4915, México, 18-septiembre, 1991. Pág. 16
- (24) LOVERA , Sara . DIARIO LA JORNADA Editado por Desarrollo de Medios S.A. Año VII. Nº 2514. México. 10- septiembre, 1991. Pag 5

CONCLUSIONES

1.- A pesar de la incorporación de los trabajadores al servicio del Estado a la Constitución Política, parece ser que es para uso exclusivo de los trabajadores particulares.

2.- La falta de reconocimiento a las relaciones de trabajo - estado-Trabajador de confianza, implica que estos no pueden ejercer los derechos laborales

3.- Es necesaria la creación de una reglamentación especial para los trabajadores de confianza al servicio del Estado, para que estos tengan derecho no sólo al salario y a la seguridad social.

4.- Las principales prestaciones sociales que buscan obtener los trabajadores al servicio del Estado, comprenden, mayor salario, habitación y mejores servicios médicos.

5.- Las prestaciones económicas con que cuentan actualmente los servidores del Estado no solucionan de manera total sus necesidades principalmente en el aspecto habitacional.

6.- Actualmente no todos los trabajadores al servicio del Estado están protegidos laboralmente.

7.- Dependiendo del tipo de nombramiento que tengan los servidores públicos serán sus condiciones laborales.

8.- Los trabajadores al servicio del Estado con nombramiento de confianza no tienen estabilidad en su trabajo.

9.- La obligación de incorporar a todos los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado es un atropello contra los trabajadores.

10.- Es necesario otorgar el derecho de formar sindicatos a todo trabajador al servicio del Estado, sin importar el tipo de nombramiento que tengan.

11.- La lucha de los trabajadores al servicio del Estado se basa principalmente en el hecho de que no importando a quien presten sus servicios merecen un mínimo de derechos sociales.

12.- Existe una notoria indiferencia en el Trabajador al servicio del Estado para participar con sus organizaciones sindicales.

13.- Aunque el derecho de huelga puede ser ejercido por los trabajadores de base, en la práctica no es así.

14.- Debe el trabajador al servicio del Estado ser más participativo y no estar esperando conquistas de su sindicato.

15.- La autonomía del sindicalismo es un derecho que debe hacerse respetar.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel y De la Garza Campos Laura, Derecho Laboral Bancario, Editorial Porrúa S.A., 1ª Edición, México, 1988.

ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa S.A., 6ª Edición, México, 1984.

AGUILAR FLORES, José Luis, Memoria del Primer Congreso de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de la República, Editorial Graficante S.A. 1ª Edición, Toluca, México, 1988.

ANTECEDENTES Y EVOLUCION DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Popular de los Trabajadores. Serie Conferencias No. 5, México, 1981.

ARAIZA, Luis, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Editorial Casa del Obrero Mundial, 2ª Edición, México, 1975.

BIELSA, Derecho Administrativo. Editorial La Ley S.A., 6ª Edición, Tomo II, Buenos Aires Argentina. 1964.

CANTON Hoher, Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático. Editorial Pac. S.A., 2ª Edición, México 1988.

CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Editorial Talleredes Fuentes Impresores S.A., 6ª Edición, México 1973.

CAVAZOS Flores, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Editorial Trillas S.A. de C.V.. 3ª Edición, México 1983.

CAVAZOS Flores, Baltazar. El Artículo 123 Constitucional y su Proyección en Latinoamérica. Editorial Jusí S.A., 1ª Edición, México 1976.

DAVALOS Morales, José. Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa S.A., 2ª Edición, México 1977.

DE BUEN Lozano, Nestor. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa S.A., 7ª Edición, México 1989.

DE BUEN Lozano, Nestor. Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa S.A., 1ª Edición, México 1978.

DE LA Cueva, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa S.A., 6ª Edición, México 1980.

FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Historia del Movimiento Sindical de los Trabajadores del Estado, Editorial Talleres Gráficos de la Nación, 1ª Edición, México 1982.

FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Testimonios Históricos, Editorial Talleres Gráficos de la Nación, S/E, México.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa S.A., 23ª Edición, México 1984.

GOMEZ-GOLTSCHALK y Bermudes. Curso de Derecho del trabajo. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor S.A., Volumen I, 7ª Edición, México 1979.

GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa S.A., 7ª Edición, México 1975.

OLIVERA Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa S.A., 3ª Edición, México 1972.

RAMIREZ Fonseca, Francisco. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa S.A., 1ª Edición, México 1967.

SERRA Rojas, Andres. Derecho Administrativo, Editorial Porrúa S.A., 9ª Edición, Tomo I, México 1979.

TRUEBA Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa S.A., 1ª Edición, México, 1978.

TRUEBA Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa S.A., 3ª Edición, México 1975.

VALDEZ, Diego. La Constitución Reformada, Editorial Impresos Chávez S.A., 1ª Edición, Serie G, No. 188, México 1987.

V. MOZART RUSSOMANO y M. BERMUDEZ C.. El Empleado y el Empleador. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor S.A., 1ª Edición, México 1982.

LEGISLACIONES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa s.a., 81ª Edición, México 1981.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comentada por Ramirez Reynoso Braulio, Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Impresos Chávez S.A., 1ª Edición, México 1985.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comentada por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, Editorial Gráficas Amátl S.A., 4ª Edición, México 1982.

FORMULARIO Y LEGISLACION DEL TRABAJO BUROCRATICO. Comentada Por Rosalío Balón Valdovinos. Editorial Pac S.A. 1ª Edición. México. 1988.

LEGISLACION BUROCRATICA FEDERAL. Comentada pr Hernan Salvatti, Mario y quintero roldan Carlos. Editorial Porrúa S.A. 1ª Edición. México. 1986.

LEGISLACION LABORAL BANCARIA Y BUROCRATICA. Comentada por Cavazos Flores Baltazar. Editorial Trillas S.A. 1ª Edición. México. 1987.

LEY BUROCRATICA FEDERAL. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Editorial Porrúa S.A. 24ª Edición. México. 1988.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Editorial Talleres del ISSSTE. 4ª Edición. México . 1987.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Gomez Gomez Hermanos. S DE R.L. 1ª Edición . México. 1989.

O T R A S F U E N T E S

C. DE BUENDIA, Adriana. Semanario Queacer Político. Editorial Queacer Político S.A. Nº 477 Noviembre. México 1989.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. 1ª Edición. Tomo VIII México . 1984.

GORDILLO, Elba Hester. " Sindicalismo y Democracia" El Nacional. Editado por el Nacional S.A. Año LXII . Tomo IV. Nº 22475. 3 de Septiembre México 1991.

HERNANDEZ JUAREZ, Francisco. " El Sindicalismo Mexicano" UNO MAS UNO. Editado por Uno S.A. Año XIV. Nº 4987. 18 de Septiembre. Mexico. 1991.

OCHOA VIDAL, Juan. Excelsior. Editado por Excelsior S.A. Año LXXV. Tomo V. Nº 27111 18 de Septiembre . México. 1991.

PALOMARDE , Miguel Juan. Diccionario para Juristas. Editorial Mayo Editores S. de R.L. México. 1981.